

1

2

2

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de BANCO PICHINCHA S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., por medio del presente escrito, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas en el proceso de la referencia, contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 1.033.737.754 domiciliado en Bogotá D.C. en relación con los siguientes bienes que denunció como de su propiedad, bajo la gravedad del juramento:

1. El embargo y secuestro (previa orden de captura) del siguiente vehículo de propiedad del demandado LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO:

PLACA: HAY 832 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: SUZUKI; MODELO: 2013; COLOR: ROJO FUEGO
CARROCERIA: HATCH BACK SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: K10BN4438014 LINEA: ALTO K10;
CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 996 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO

2. El embargo y retención del salario devengado por el demandado LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO en el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORES ANSERCO S.A.S.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero del demandado de las que sea titular en cuentas bancarias corrientes o de ahorros ó en Certificados de Depósito en BANCOLOMBIA; BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; CITIBANK; BBVA; BCSC; BANCO DAVIVIENDA; BANCO FALABELLA; BANCO FINANADINA; HELM BANK; BANCO COLPATRIA; BANCO POCREDIT; BANCO COOMEVA; BANCO AV VILLAS Y BANCAMIA.

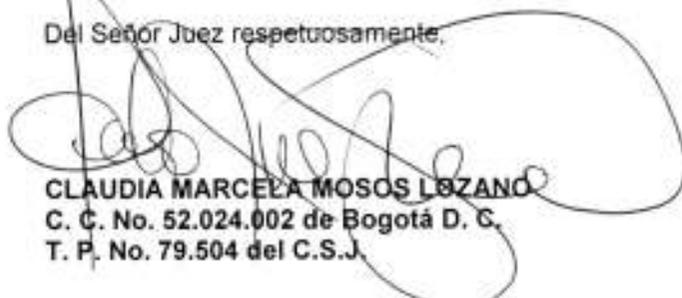
Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos de crédito, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes del despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en las cuentas de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 681 del C. P. C. y 1.387 del C. Cio

Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares.

CAUCION:

Solicito al señor Juez fijar el monto de la caución que prestará la parte demandante para efectos de la practica de las medidas cautelares previas solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.
T. P. No. 79.504 del C.S.J.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de abril de dos mil quince



Ref: 11001-40-03-045-2015-00784-00

Para los fines previstos en el art. 513 del C. de P. C., préstese caución por la suma de \$1'415.000

Notifíquese

Nathalia Rodríguez Duarte
Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.059 se fija hoy 15 de abril de 2015 a la hora de las 8.a.m.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513



HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100247341**
FECHA EXPEDICION 11/05/2015
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70395046**
No. FORMULARIO
DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TOMADOR **BANCO PICHINCHA S.A.**
DIRECCION CRA 11 NO. 92-09

NIT 890.200.756-7
TELEFONO 6501050

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756-7

DEMANDADO: BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO: LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC: 1033737754

APODERADO: CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO CC 52024002

DIRECCION: CRA 8 NO. 69-19 TELEFONO: 7042213

PROCESO: EJECUTIVO 2015-0784 MXTD

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (45) CUARENTA Y CINCO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	1.415.000,00	28.300,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		1.415.000,00

INTERMEDIARIOS

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
LATORRE Y URIBE CIA.LTDA. - LATORRE Y URIBE CIA.LTDA.	AGENCIAS	100		28.300,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 28.300,00
			OTROS	\$ 0,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER
-----------	--------------	-----------------

IVA	\$ 4.528,00
TOTAL A PAGAR	\$ 32.828,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA HORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ESA PRODUCCION LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 4B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2659600 FAX: 2851320

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - NA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

Bogotá D.C. Mayo 14 de 2015

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Radicación: 2015-0784

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEIDY
JOHANNA PIÑACUE CASTRO

ASUNTO: PÓLIZA JUDICIAL

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la actora en el caso en referencia me permito anexar póliza judicial No. **NB-100247341** conforme lo ordenado por el Juzgado.

Por tal motivo solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

CARRERA 8 No. 69 - 19 QUINTA CAMACHO
TELEFONO 7042213

25 MAYO 2015
5 MAR. 2015

DE LA FECHA AL DESPACHO
PARA RESOLVER:



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos de junio de dos mil quince



REF: 11001-40-03-045-2015-00784-00

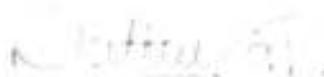
Conforme a las medidas solicitadas, el juzgado decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que la demandada **LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO** devengue como empleada del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORES ANSERCO S.A.S.** de esta ciudad, limitando esta medida a la suma de **\$30'000.000.00.**

Librese oficio al pagador de la citada entidad, indicándose los números de cédula del demandante y de los demandados.

Decretar el embargo del vehículo de placas **HAY-382.** Oficiese.

Decretar el embargo e los dineros que la parte demandada posea en las entidades financieras señaladas a folio uno, limitando esta medida a la suma de **\$30'000.000.** Oficiese.

Notifíquese,


Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

*
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 086 fijado hoy 4 de junio de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.


Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO



Oficio No. 1929
Bogotá D.C. 19 de junio de 2015

Señor(es):
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754.

Comunico a usted que mediante providencia de dos (02) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la medida de embargo del vehículo identificado con placas HAY-382, denunciado como de propiedad de la demandado.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva *si y solo si* el demandado es el propietario.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO

08/07/15
DAVID CAHIEZ
ICIACT-698
NIT. EN LA REMUNDA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

7

Oficio No.1928

Bogotá D.C. 19 de junio de 2015

Señor Pagador:
DISTRIBUIDORES ANSERCO S.A.S.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que tenga derecho a percibir el demandado LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754 como empleado de esa entidad.

Limitando esta medida a la suma de \$ 30.000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los descuentos a órdenes de este Despacho judicial en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO

08/07/15
MVM BARRIO
1019074698
AUT. en la DEMANDA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

8

Oficio circular No. 1930
Bogotá D.C. 19 de junio de 2015

Señor Gerente:
BANCO _____
Ciudad _____

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015) 5proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado *LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754* en esa entidad.

Limitando la medida a la suma \$30.000.000.00

Por tanto sirvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ

SECRETARIO

08/07/15
DAVID ESTRELLA
1019074698
ACT - EN LA DEMANDA



ALCALDIA MAYOR
de BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

9

Oficio nro. 6721697

Bogotá, D.C., 31 de julio de 2015

Señores

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTÁ

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

26545 18-AUG-15 14:44

Doctor(a) LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta
Expediente nro.: 11001400304520150078400
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO
Oficio: 1929 del 19 de junio del 2015 radicada el 24 de julio del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HAY382, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: OMAR ANDRES PATIÑO FLOREZ desde 10/04/2013 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que ~~el demandado~~ no es el propietario..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 23 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639



10

BD



Oficio No. 1929
Bogotá D.C. 19 de junio de 2015

JUL 24 A 8 59

1272061

CORRESPONDENCIA

RECIBIDA POR:

Señor(es):
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754.

Comunico a usted que mediante providencia de dos (02) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la medida de embargo del vehículo identificado con placas HAY-382, denunciado como de propiedad de la demandado.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva *si y solo si* el demandado es el propietario.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO



OP. 8254497

MED

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

Bogotá D.C. Agosto 27 de 2015

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

27802 1-SEP-15 15:22

Radicación: 2015-0784

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEIDY
JOHANNA PIÑACUE CASTRO

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION AUTO 2 DE JUNIO DE 2015

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la actora en el caso en referencia por medio del presente escrito me permito solicitar amablemente al señor Juez, la corrección del auto de fecha 2 de Junio de 2015, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la placa del vehículo a embargar esta incorrecta, pues allí se indicó HAY-382, siendo la correcta HAY-832.

Así mismo, me permito regresar oficio número 1929 que equivocadamente se radico ante la Secretaria de Movilidad.

Por lo anterior, solicito amablemente al señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.

CARRERA 8 No. 69 - 19 QUINTA CAMACHO
TELEFONO 7042213

2/2



DATA RESOLVED

LA JERMA AL DEPART

08 SET. 2015

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil quince

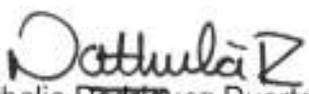


REF: 11001-40-03-045-2015-00784-00

Prestada la caución en la forma indicada el juzgado decreta el embargo del vehículo de placa **HAY-832**.

Librese oficio al señor Director de Tránsito y Transporte de Bogotá para que inscriba la medida cautelar si y solo si el demandado es el propietario.

Notifíquese,


Nathalia Rodríguez Duarte
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 153 fijado hoy 15 de septiembre de 2015 a la hora de las 8.a.m.


Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

URGENTE

13

#354
EMBT-15-09-980

Devolver copia firmada (Nombre, Sello, Fecha y Hora)



Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2015

Señores
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 # 7-36 P15
BOGOTA

22612

Asunto: Respuesta a oficio N° 1930 del 19 DE JUNIO DE 2015
Referencia: Proceso N° 2015-00784
Demandante/ Ejecutante: BANCO PICHINCHA
Demandado/ Ejecutado: LEIDY JOHANNA PIÑACUE

JUZGADO 45 CIVIL MPAL
27493 17-SEP-15 15:33
Su Arce

Respetados señores

En respuesta al oficio en referencia, me permito informarle que una vez verificado en el sistema el nombre y el número de identificación de la parte demandada o ejecutada se determinó que **LEIDY JOHANNA PIÑACUE** con identificación N° 1033737754, no ostenta(n) productos financieros susceptibles de embargo con **BANCOOMEVA S.A.**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN MELO C.
Auxiliar Embargos
Bancoomeva S.A.

VERIFICADO EN EL SISTEMA



Banco de Occidente

14

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2015

BVR 115-26409

Señores
**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
LUIS ARNULFO GUZMAN
CALLE 14 NO 7-36 P15
BOGOTA**

POF

JUZGADO 45 CIVIL MPM

115-26409-18-SEP-2015

Rad.: **110014003045 20150078400**
No de Oficio: **1930**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **6/9/2015**, recibido el día **9/16/2015**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
LEIDY JOHANNA PINACUE CASTRO	1033737754	N/A	A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a nivel nacional.

Cordialmente,

Johan Fernando Rodriguez P.
Gestor De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Lorena Roca Vega

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



12143818

No Cliente

NC



cost 15

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 9/16/2015

Señores

JUZGADO 45 CIVIL MPAL
27666 23-SEP-15 16:33

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CLLE 14 Nro 7-36 PISO 15 NEMQUETEBA
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 2015-00784-00 1930

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s) relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cont Clientes en Label 1 de 1

16

Attachments for document: CO 20150916 0747 034
Attachment name: Attachment (1/2)



EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 13

DOCUMENTOS ORIGINALES EN AGENCIAS
SUCURSAL ROSALES

Oficio circular No. 1920
Bogotá D.C. 19 de junio de 2015

28
CITIBANK COLOMBIA

Señor Gerente
BANCO
Ciudad

NC.
2-18 PM

REF. PROCESO EJECUTIVO MINTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO
PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra LEIDY JOHANNA PINACUE CASTRO CC
1683737754.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015)
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero
que posea el demandado LEIDY JOHANNA PINACUE CASTRO CC 1683737754 en
cua entidad.

Limitando la medida a la suma \$30.000.000,00

Por tanto se va a proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este
Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045.

Atentamente,



LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO

16/07/15



Bogotá, D.C., 22 de Septiembre de 2015

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 14 No 7 36 Piso 15
Bogotá (Cundinamarca)

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

Oficio: 1930

27718 24-SEP-15 11:29

Asunto: 11001400304520150078400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) presentan vínculo con nuestra entidad en los siguientes términos.

NOMBRE	NIT	VLR DEP. JUDICIAL	TIPO DE CTA	No. DE CTA	CTA INEM	OBSER
LEIDY JOHANNA PINACUE CASTRO	1033737754	\$0	CA	32663		

CC: CUENTA CORRIENTE; CA: CUENTA DE AHORRO; INEM: CUENTAS INEMBARGABLES; ND: SE EFECTUO NOTA DEBITO; SS: SIN SALDO; EMB: OTROS EMBARGOS ANTERIORES A SU SOLICITUD; CONG: CONGELADA

De igual manera le informamos que la(s) mencionada(s) cuenta(s) ha(n) sido embargada(s) para evitar el retiro de dineros, permitiendo únicamente consignaciones hasta completar la cuantía del proceso.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Giseth C. / 4036
TBL - 201501033603367 - IQIQ051002121972

VISTILLADO

Banco Davivienda S.A.



18

Olcio No. 3176
Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2015

Señor(es):
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de
BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA
PIÑACUE CASTRO CC 1.033.737.754.

Comunico a usted que mediante providencia de once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la medida de embargo del vehículo identificado con placas HAY-832, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva *si y solo si* el demandado es el propietario.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO

Os

29/09/15
Andrés Guzmán Ramírez
1010014003045-2015-00784-00
AUT. FELICIA AG

JUZGADO 45 CIVIL MPAL
27738 24-SEP-'15 16:28

Sin Arrend

Bogota D.C., 22 de Septiembre de 2015.
INV - 4872/ 2015

Senores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
Secretario
Calle 14 No 7- 36 Piso 15
Ciudad

Oficio : 1930
Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 110014003045-2015-00784-00
Con fecha : 19 de Junio de 2015.

Respetado(a) Doctor(a) :

En atencion al oficio de la referencia y de acuerdo con la informacion que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) persona(s), indicada(s), en la actualidad no posee fondos y/o depositos a ningun t'tulo en este establecimiento bancario.

Fecha Radicacion Banco Finandina S.A: 22 de Septiembre de 2015.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,


MARTHA LILIANA CAYCEDO PARDO
Directora Operaciones Financieras
KPRDUSR1463



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 17 de Septiembre de 2015
AE-033448-15

Señores:
JUZGADO 45 CIVIL MPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: LUSI GUZMAN
CALLE 14 # 7-36
BOGOTA D.E.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

28009 5-OCT-'15 16:18
NEM 15

REFERENCIA

Oficio: 1930 DEL 190615
Proceso: CR EJECUTIVO SINGULAR RAD 1100140030520150078400
Demandante: BANCO PICHINCHA
Contra: LEYDI PIÑACUECC ó NIT: 01033737754

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s) no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Lusi Guzman Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

BBVA

21

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
Secretario
Bogotá
Bogotá, D.C.
Calle 14 N 7-36 Piso 15
16 de Septiembre de 2015
675

Respetado Señor(a)
OFICIO No. 1930
REFERENCIA: Ordinario
RADICADO N° 11001400304520150078400
Nombre del demandado: Leidy Johanna Piñacue Castro
Identificación del DDO: 1033737754
CONSECUTIVO: 2324201

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el demandado **citado en la referencia**, no posee vínculos con nuestra entidad bancaria.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar Favor citar el número de nuestro consecutivo.

ALBERTO JOSE URREGO AMAYA



Jefe Soporte Servicios Transaccionales
CANALES TRANSACCIONALES
BBVA - Colombia
Calle 72 No. 9 - 54. Piso 1
Ana María Salazar

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de
Secretario
Bogotá
Bogotá, D.C.
Calle 14 N 7-36 Piso 15
16 de Septiembre de 2015
675



Centro de Soporte
Punto de Atención al Cliente
CALLE 14 N 7-36 PISO 15
BOGOTÁ, D.C. 050021A_362527490
DIR: C. 14 N 7-36 P 15



Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

28452 21-OCT-15 15:14

Oficio nro. 6738169

Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2015

Señores

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 14 # 7-36 P15
BOGOTÁ

Doctor(a) LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001400304520150078400

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Demandado: LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

Oficio: 3176 del 22 de septiembre del 2015 radicado el 1 de octubre del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HAY832, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO desde 09/04/2013 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de mayo de 2008 del Concejo de Bogotá, se hace constar que la firma mecánica que aparece en el presente documento es la misma que aparece en todos los expedientes de la Secretaría de Movilidad.

tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co

C1015998639 Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA

22 OCT. 2015

EN LA PRIMA DE ESPAÑA
PARA RESOLVER





23

Oficio circular No. 1930
Bogotá D.C. 19 de junio de 2015

Señor Gerente:
BANCO POCREDIT
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra LEIDY JOHANNA PINACUE CASTRO CC 1033737754.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado LEIDY JOHANNA PINACUE CASTRO CC 1033737754 en esa entidad.

Limitando la medida a la suma \$30.000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045.

Atentamente,



LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ

SECRETARIO



Bogotá, jueves, 24 de septiembre de 2015

Señores
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CALLE 14 No. 7-36 PISO 15
BOGOTÁ

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: 20150078400.
OFICIO No: 1930
OFICIO PROCREDIT No: 201510406920
RADICADO PROCREDIT No: 2015106824



29
Banco ProCredit
Colombia

Despacho

Reciba un cordial saludo de Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033737754 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez,

Cordialmente,

EUTIMIO SANDOVAL BELTRAN
ESPECIALISTA SENIOR DE OPERACIONES
Apoderado Especial
Banco ProCredit Colombia S.A.



25

Certificado de tradición

Nro. CT450029708

El vehículo de placas HAY832 tiene las siguientes características:

Placa:	HAY832	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	SUZUKI	Modelo:	2013
Color:	ROJO FUEGO		
Categoría:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	MA3FB41S6D0395297	Motor:	K10BN4438014
Chasis:	MA3FB41S6D0395297	Línea:	ALTO K10
VIN:	MA3FB41S6D0395297	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	996	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000027709 con fecha de importación 06/03/2013, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3176 del 22-09-2015, Radicado en SDM el 01-10-2015 Nro de expediente 11001400304520150078400, Proferido de JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 # 7-36 P15 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO PICHINCHA SA en contra de LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: HAY832



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

26



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT450029708

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de octubre de 2015 a las 08:11:38

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión GT1 de 2007

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

D/22, 27

Bogotá D.C. Octubre 23 de 2015

JUZGADO 45 CIVIL MPRAL 37/15
28611 28-OCT-15 14:46

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RAD.: 2015-0784

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE CAPTURA

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito comedidamente solicitar al Señor Juez, se sirva ordenar la captura del vehiculo de placa HAY - 832 de propiedad de la parte demandada de la referencia, con base en el certificado de tradición que se aporta, donde consta la inscripción del embargo conforme oficio No. 3176 radicado el día 01 Octubre 2015.

Del señor juez.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.

29 OCT. 2015

EN LA FORMA AL DESPACHO
PARA RESOLVER.



El suscrito secretario deja constancia que para efectos de dictar las providencias, para el Despacho no corren términos los días veinticinco (25) al treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), por designación de la titular del Juzgado para los escrutinios. LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ, SECRETARIO.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

6 - NOV. 2015



REF: 11001-40-03-045-2015-00784-00

Inscrito el embargo del vehículo de placas **HAY-832** el juzgado ordena su aprehensión.

Librese oficio a las autoridades respectivas para lo de su cargo, insertando fotocopia de la resolución No., 7237 del 15 de diciembre de 2014, para que sea tenida en cuenta al momento de la inmovilización del automotor.

Notifíquese,

Nattula R
Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. ~~100~~ fijado hoy 6 - NOV. 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

[Signature]
Luis Amulfo Guzmán Ramirez
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

24

Oficio No. 3757
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2015

Señor:
JEFE GRUPO AUTOMOTORES
SIJIN - POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de
BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA
PIÑACUE CASTRO CC 1.033.737.754.

Comunico a usted que mediante auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de aprehensión del vehículo de placas HAY-832, de propiedad de la parte demandada.

Para dar cumplimiento a lo anterior se insertan copias de la resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, y de la Resolución No. 4189 del 10 de junio de 2015, con el fin que sean tenidas en cuenta al momento de la inmovilización del automotor.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida respectiva.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO

On

Recibí 26-11-15
Felipe Gomez
1022415344

COPIA
25
Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 587 87 87
Fax: (571) 587 87 89
www.bancofalabella.com.co
NIT 900047981-8



Bogotá D.C., 02 Octubre de 2015



Señores
Juzgado 45 Civil Municipal
Luis Arnulfo Guzman Ramirez
Carrera 14 No 7 - 36 Piso 15
Bogota

Oficio: No. : **1930**
Proceso No.: **110014003045-2015-00784-00**
Documento Demandado(s): **1033737754**

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **110014003045-2015-00784-00**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,



Sandra Moreno O.
Jefe Operaciones Back Office

Señores
JUECES, MAGISTRADOS, FISCALES y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
E. S. D.

Ref. AUTORIZACIÓN VIGILANCIA DE PROCESOS

Respetados Señores:

Por medio del presente, me permito AUTORIZAR a la señorita **JEISSON FELIPE GOMEZ DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.415.344 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre todos los procesos donde me encuentre como apoderada tanto de la parte pasiva como de la activa.

El mencionado queda autorizada ampliamente en especial para consultar expedientes, solicitar copias, retirar oficios y todo lo relacionado con la gestión de vigilancia y dependencia judicial.

Respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá
T. P. No. 79.504 del C. S. J.





NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA
 REGISTRACION DE TIPO DE INSTRUMENTOS
 Bogotá, D.C. **17 SEP 2015**
 Ante el
 NOTARIO SEPTIMO (S) GONZALEZ GOMEZ
 BOGOTA D.C.
 Comparecencia de *Claudia*
Morcela Moscoso
Pozano
 Quien se declara *soltera*
de 52 años de edad
de 797.79.504
 Y declara que *no* tiene *ninguna* otra *pareja*
 en el presente momento de *su* *vida* *actual*
 que el contenido del mismo es cierto.
 En constancia se firma esta diligencia.

Claudia Morcela Moscoso Pozano



[Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Señor:

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: 2015-0784
DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: LEIDY JOHANA PIÑACUE CASTRO

En anexo
JUZGADO 45 CIVIL MPB
ELESOR 29-JUN-19 16:50
Fey

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

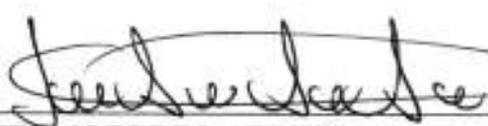
JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el **NIT: 900.904.210-5**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehiculo de placas **HAY832**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 10.7 Km Via Bogotá - Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permitió comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra. **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,


JAIRO ALBERTO ARANZA
C.C. 1-026.555.832

J.A.A.S.


LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT.: 900.904.210-5

LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 10239.089.676

02 FEB. 2018 LA PRIMA DE ESPAÑA
PARA RESOLVER

11

28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2015-00784-00

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el administrador del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO DE LA PRINCIPAL S.A.S.

Notifíquese

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy 9 de febrero de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

MOSOS LOZANO ABOGADOS S.A.S.

Bogotá D.C., Mayo de 2018

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RAD: 2015-784

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO de BANCO PICHINCHA S.A. contra
LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO.**

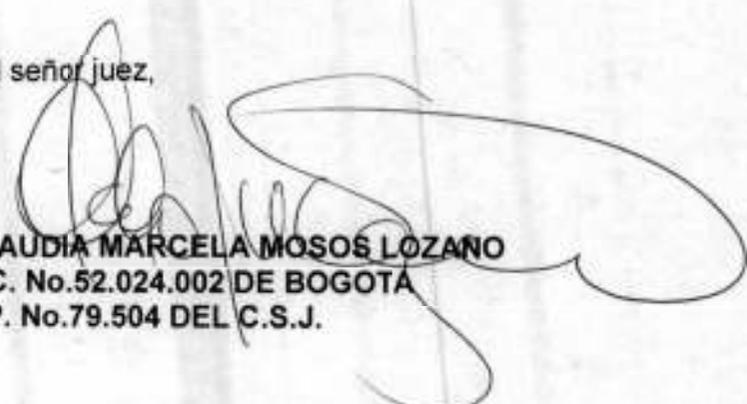
**ASUNTO: SOLICITUD REQUIERASE ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS
POR EMBARGO DE LA PRINCIPAL S.A.S**

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, requerir al parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO DE LA PRINCIPAL S.A.S**, con el fin de que informe desde cuando tiene a disposición el vehículo de placas **HAY 832** de propiedad de la demandada **LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO**, toda vez no se tenía conocimiento de que este, estuviera bajo su custodia y se encontrara depositado en dicho parqueadero.

Lo anterior, ya que el informe allegado al despacho en el mes de enero del presente año no indica cuando fue puesto a disposición este vehículo para la continuación del correspondiente trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del señor juez,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

25 MAYO 2018

NO SE PUEDE DELIBERAR

PARA RESOLVER

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' followed by a flourish.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2015-00784-00

Conforme a lo solicitado por el extremo demandante, requiérase mediante oficio al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para que informe a este Despacho a partir de qué fecha fue puesto a disposición de ese parqueadero el vehículo de placas **HAY 832**

Notifiquese

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy 1 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

31

JUECES, MAGISTRADOS, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

2

REF: Autorización Vigilancia de Procesos

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito me permito AUTORIZAR a **JEISSON FELIPE GOMEZ DIAZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No 1.022.415.344 de Bogotá, para que vigile los procesos donde me encuentre como apoderada tanto de la parte pasiva como de la activa.

El mencionado queda autorizado ampliamente en especial para consultar expedientes, solicitar copias, retirar oficios y todo lo relacionado con la gestión de vigilancia y dependencia judicial.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

CRA 8 No 69-19 QUINTA CAMACHO, BOGOTA D.C. TELS 7042213 7042219
7042217





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.G.
Carrera 10° No.14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpi45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2605

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

Señores:

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S
Carrera 37 No. 60-21
Barrio Nicolás de Federmán
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1.033.737.754.

Comunico a usted que mediante auto del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó requerirle para que con la mayor brevedad posible y para que obre dentro del proceso de la referencia, informe a éste Despacho a partir de qué fecha fue puesto a disposición de ese parqueadero el rodante de Placas HAY-832, de propiedad de la parte demandada.

Atentamente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

pro

04-07-18
Felipe Gomez
10220153414

Bogotá D.C. Mayo de 2018

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

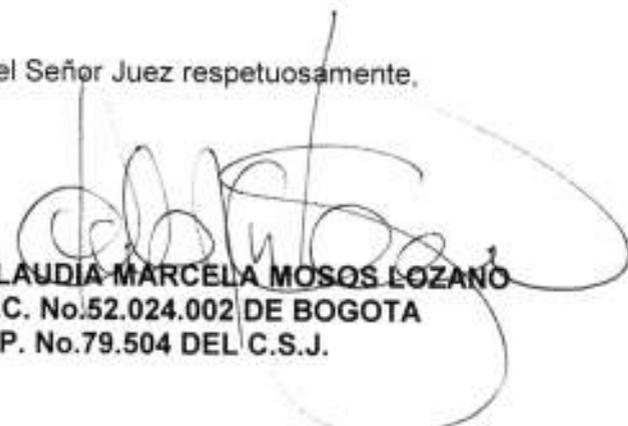
Radicación: 2015-0784

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO.

ASUNTO: SOLICITUD DILIGENCIA DE SECUESTRO

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la actora en el caso en referencia me permito solicitar al señor Juez, que teniendo en cuenta el inventario del vehículo que reposa en el proceso, decrete la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HAY 832** objeto base de la presente ejecución, vehículo que se encuentra en el parqueadero 'ALMACENAMINETO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S'.

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

24 JUL 2018

LA JORNADA DEL MESTIZAJE
PARA RESOLVER





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial
Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2015-00784-00

Una vez se obtenga respuesta de nuestro oficio No. 2605 del 20 de junio de 2018, se ordenara el secuestro vehiculo de placas HA 132

Notifiquese,


CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 137 fijado hoy 30 de julio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO



35 35

Bogotá Agosto 21 de 2018

SEÑORES

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 19
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No110014003045-2015-00784-00 de BANCO DE BOGOTA PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 CONTRA LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1.033.737.754

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIO NO 2605

De manera respetuosa me permito informar al señor Juez, que el vehículo de placas HAY-832, ingreso a nuestras instalaciones el dia 26/10/2016, realizando el inventario No 0289, para efectos de inspección, entrega y liquidación de servicio de parqueadero, agradecemos comunicarse al abonado telefónico No 3105732058.

Del señor Juez.

Cordialmente.


MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

59948 31-AUG-18 10:58

*Recibido
5/10/18
Juzgado*

11 SET. 2018

DE LA JUNTA DE ESPAÑA
PARA RESOLVER





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001-40-03-045-2015-00784-00

Puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas **HAY-832** el Juzgado decreta su secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 601 del C. G.P

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **HAY-832** el cual se encuentra ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la carrera 37 No. 60-21 de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término necesario al señor Alcalde menor de la zona respectiva y/o a quien deba subcomisionar quien tendrá la facultad para nombrar secuestre y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria librese el Despacho Comisorio, con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 150 fijado hoy 14 de septiembre de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

3

JUECES, MAGISTRADOS, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

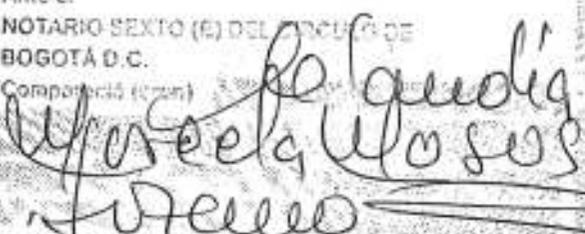
REF: Autorización Vigilancia de Procesos

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito me permito **AUTORIZAR A SERGIO NICOLAS ESPEJO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.10.248.548 de Bogotá** para que vigile los procesos donde me encuentre como apoderada tanto de la parte pasiva como de la activa.

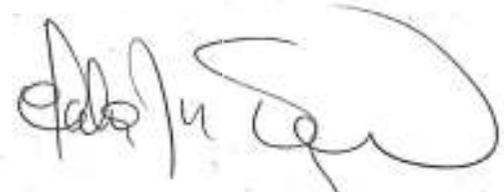
El mencionado queda autorizado ampliamente en especial para consultar expedientes, solicitar copias, retirar oficios y todo lo relacionado con la gestión de vigilancia y dependencia judicial.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **26 JUL. 2018**
Ante el
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Comparación (en su caso)

Cédula de ciudadanía (C.C.) No. 52.024.002
@ 7952024002
79504
Y declaro (a) que he leído (o leído) el contenido del presente documento en su (o) su(s) idioma(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0184

EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL SEÑOR:

ALCALDE MENOR DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O

A QUIEN CORRESPONDA

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1.033.737.754, mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó con amplias facultades y el término necesario, inclusive la de subcomisionar o delegar y el término necesario incluso la de designar secuestre y fijar los correspondientes honorarios, conforme al Acuerdo No. PCSJA 17-10832 Acuerdo 1518 del 2002 del C. S. de la J. y lo previsto en el Art. 38 numeral 3 del C.G.P., para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **HAY-832** que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la carrera 37 No. 60-21 de ésta Ciudad.

Se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

Copia del acta de inventario y copia del auto que ordena la comisión.

Dr. (a) CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, identificado con la C.C. No. 52.024.002 de Btá y T. P. No. 79.504 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,


Luis Trujillo Guzmán Ramírez
Secretario

sergio Espejo
1010248548
autorizado actora
9/10/18

39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2202
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2019

Señor Pagador:
DISTRIBUIDORES ANSERCO S.A.S.
Av. Calle 1ª # 24 B 09
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754.

Me permito comunicarle que mediante Oficio No. 1928 de fecha 19 de junio de 2015, librado dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo respecto de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que tenga derecho a percibir el demandado LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754 como empleado de esa entidad.

Que en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos PSAA 13 -9984 y PCSJA17-10678 de mayo 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el traslado de manera definitiva del presente proceso a la Oficina De Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior a partir del recibo de la presente comunicación los dineros descontados al demandado (a) LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1033737754, deben ser consignados a la Oficina De Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta única judicial No. 110012041800 y para el proceso de la referencia.

Por tanto sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

Stamp: Juzgado 45 Civil Municipal de Oralidad - Bogotá D.C. with handwritten date and time.

BOGOTA D.C Julio 2019

Señor

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C. REMITIDO POR EL
JUZGADO DE ORIGEN 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEIDY JOHANNA
PIÑACUE CASTRO.

RAD.: 2015-0784

ASUNTO: INFORMANDO QUE NO HAY ABONOS

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de la entidad
demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar
al Señor Juez que no hay abonos realizados a la fecha, a la obligación a cargo de la parte
demandada:

Sírvase Señor Juez tener en cuenta lo informado en el momento procesal oportuno.

Del señor juez,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO

C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA

T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

if. Rafaelico.
48735, 24-JUL-19 9:44
Ofid. 6686-14'15
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

- ☰ + Mensaje nuevo
- 🔖 Favoritos
- ✓ Carpetas
- Bandeja de entrada 12
- 🕒 Correo no deseado 1
- ✉ Borradores 31
- Elementos enviados 1
- 🕒 Programado
- ✖ Elementos eliminados 0
- ✖
- 🗄 Archivo
- BBVA 21
- CONDominio
- CORREOS VIAJE 59
- Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

📧 Responder a todos | 🗑 Eliminar | 🗄 Archivo | 🕒 No deseado | 📁 Mover a | 🏷 Categorizar | ⋮

RV: SOLICITUD VEHICULO PLACAS HAY-832/ PIÑACUE

De: ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL <almacenamiento@principal@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de agosto de 2019 12:18 p. m.

Para: cmosos@hotmail.com <cmosos@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD VEHICULO PLACAS HAY-832

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho, que el vehículo de placas **HAY-832**, se encuentra ubicado en nuestras instalaciones del Mega Patio Empresarial Vehículos en Custodia, en la Vereda Santuario 500 Mts. Después de la glorietta Via Guasca- Guatavita, establecimiento comercial de la empresa que represento y debidamente registrado en la Cámara de Comercio, el vehículo se encuentra en las mismas condiciones que se registraron en el inventario.

Para la cancelación por servicio de almacenamiento y bodegaje nos acogemos a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional.

En caso de requerir inspección, liquidación de servicios de parqueadero, diligencia de secuestre agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para coordinar lo pertinente.

Cordialmente,

Miguel Ángel Trujillo Castillo

Representante Legal

ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL

CRA. 10 # 16-18 OF. 509

(031) 4813723 - (57) 3124178607

Bogotá D.C.

Este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y se dirigen exclusivamente a su destinatario. No está autorizado su reproducción o distribución sin la expresa autorización de **LA PRINCIPAL S.A.S.** Si recibe este mensaje por error por favor eliminarlo e informar por esta misma vía. Este correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **LA PRINCIPAL S.A.S.**

Fídeles o sus directivos.



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada regístrese en [Outlook sin anuncios](#).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

26

2810094
07 NOV 2018
JEIMMY
2018631012772

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0184

EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL SEÑOR:

ALCALDE MENOR DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O

A QUIEN CORRESPONDA

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2015-00784-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1.033.737.754, mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó con amplias facultades y el término necesario, inclusive la de subcomisionar o delegar y el término necesario incluso la de designar secuestre y fijar los correspondientes honorarios, conforme al Acuerdo No. PCSJA 17-10832 Acuerdo 1518 del 2002 del C. S. de la J. y lo previsto en el Art. 38 numeral 3 del C.G.P., para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **HAY-832** que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la carrera 37 No. 60-21 de ésta Ciudad.

Se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

Copia del acta de inventario y copia del auto que ordena la comisión.

Dr. (a) CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, identificado con la C.C. No. 52.024.002 de Btá y T. P. No. 79.504 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,


Luis Alfredo Guzmán Ramírez
Secretario



Lt

4

REF: 2015-0784
DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: LEIDY JOHANA PIÑACUE CASTRO

En curso

RECIBO DE PAGO
2015-08-10 10:00
TJ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el NIT: 900.904.210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **HAY832**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 10.7 Km Vía Bogotá - Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra. **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,


JAIRO ALBERTO ARANZA
C.C. 1-026.555.832

J.A.A.S.


ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT: 900.904.210-5

LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 10239.089.676

BBVA Seguros

Bogotá, febrero 26 de 2014



Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
SUCURSAL ESPINAL
Gerente
Espinal

REF.	TOMADOR ASEGURADO POLIZA SINIESTRO OBLIGACION	BBVA COLOMBIA S.A. ORLANDO CASTRO DIAZ C.C. 5.921.728 VGD No. 0110043 No. 0523002044314 9600153006
------	---	--

Respetados Señores:

Por medio de la presente le informamos que después del análisis de la reclamación presentada el pasado 09 de enero de 2014, afectando el amparo de vida por el fallecimiento del asegurado de la referencia, hecho ocurrido el 07 de octubre de 2013; y de acuerdo con historias clínicas del Hospital "San Carlos" Nivel 1 del 30 de abril del 2004 y Empresa Cooperativa de Servicios de Salud del 22 abril del 2008, encontramos que el señor Orlando Castro Díaz; tenía antecedentes de diabetes mellitus y polineuropatía diabética

Ahora bien, el Código de Comercio en su artículo 1.058 estipula de manera precisa que "el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro"

Teniendo en cuenta que al diligenciar la solicitud de Seguro de Vida Grupo Deudores, el día 14 de marzo de 2013, se omitió declarar dichas patologías, obligado a hacerlo en virtud del citado artículo, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y /o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial Saludo,

Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Dcep

adelante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2015-00784-00

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el administrador del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO DE LA PRINCIPAL S.A.S.

Notifíquese

[Handwritten signature]
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 620 fijado hoy 9 de febrero de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

[Handwritten signature]



JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 5
TEL No. 3376309
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) Oficio No. 1629

Señores
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL No. 2017-00565
DEMANDANTE: **ZAIRA JULIANA CASTRO ARIAS**
T.I. N° 1.006.118.676 Representada por SONIA
ARIAS DUQUE C.C. N° 65.551.110
DEMANDADO: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
C.C. N° 800.240.882-0

De manera atenta me permito comunicarle que, a través de auto calendado trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido por este estrado, se ordenó oficiarle a fin de que envíe, con destino al proceso de la referencia, los originales de las declaraciones de asegurabilidad vinculadas a los créditos N° 9600154905 y 9600153006. Así mismo, que certifique el saldo de crédito de dichas obligaciones y si los mismos han sido vendidos o aún constan en sus balances.

Igualmente, se solicita la remisión de las copias de los pagarés y documentos que sirvieron de base en la aprobación del crédito.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



29

51

BOGOTÁ D.C. Mayo de 2018

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

RAD: 2015-784

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO de BANCO PICHINCHA S.A. contra
LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO.

J. (L)
JUZGADO 45 CIVIL MPRI
55543 16-MAY-2018 3e-40

ASUNTO: SOLICITUD REQUIERASE ALMACENAMINETO DE VEHICULOS
POR EMBARGO DE LA PRINCIPAL S.A.S

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, requerir al parqueadero ALMACENAMINETO DE VEHICULOS POR EMBARGO DE LA PRINCIPAL S.A.S, con el fin de que informe desde cuando tiene a disposición el vehículo de placas HAY 832 de propiedad de la demandada LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO, toda vez no se tenía conocimiento de que este, estuviera bajo su custodia y se encontrara depositado en dicho parqueadero

Lo anterior, ya que el informe allegado al despacho en el mes de enero del presente año no indica cuando fue puesto a disposición este vehículo para la continuación del correspondiente trámite procesal

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, acceder a lo solicitado

Del señor juez,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.

Cra. 8 No. 69-19 Bogotá. Teléfonos: 7042217 / 19. Celular 3112576883.
cmosos@hotmail.com

BBVA Seguros

Bogotá, febrero 25 de 2014



Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
SUCURSAL ESPINAL
Gerente
Espinal

REF. TOMADOR ASEGURADO
POLIZA SINIESTRO
OBLIGACION

BBVA COLOMBIA S.A.
ORLANDO CASTRO DIAZ C.C. 5.921.728
VGD No. 0110043
No. 0523002044316
9600154905

Respetados Señores:

Por medio de la presente le informamos que después del análisis de la reclamación presentada el pasado 09 de enero de 2014, afectando el amparo de vida por el fallecimiento del asegurado de la referencia, hecho ocurrido el 07 de octubre de 2013; y de acuerdo con historias clínicas del Hospital "San Carlos" Nivel 1 del 30 de abril del 2004 y Empresa Cooperativa de Servicios de Salud del 22 abril del 2008, encontramos que el señor Orlando Castro Díaz; tenía antecedentes de diabetes mellitus y polineuropatía diabética

Ahora bien, el Código de Comercio en su artículo 1.058 estipula de manera precisa que "el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro"

Teniendo en cuenta que al diligenciar la solicitud de Seguro de Vida Grupo Deudores, el día 26 de abril de 2013, se omitió declarar dichas patologías, obligado a hacerlo en virtud del citado artículo, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y lo complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial Saludo,


Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Dcap

adelante.

31
46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2015-00784-00

Conforme a lo solicitado por el extremo demandante, requiérase mediante oficio al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para que informe a este Despacho a partir de qué fecha fue puesto a disposición de ese parqueadero el vehículo de placas **HAY 832**

Notifíquese

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy 1 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

RESPUESTA SOLICITUD SINIESTRO No. 0523002044314 / 0523002044316

1 mensaje

INDEMNIZACIONES VIDA <INDEMNIZACIONESVIDA@bbvaseguros.co>
Para: josevidales@flotalamacarena.com

11 de mayo de 2017, 14:41

Bogotá, 09 de Mayo de 2017

Señor

José Edalver Vidales Vidales

josevidales@flotalamacarena.com

Referencia	Tomador	BBVA COLOMBIA S.A.
	Asegurado	ORLANDO CASTRO DIAZ
	Cédula	5921728
	Póliza	VGDB No. 0110043
	Siniestro	No. 0523002044314 / 0523002044316
	Obligación	9600153006 / 9600154905

Estado (a) Señor (a):

En atención a su petición, relacionada con la reclamación del seguro, nos permitimos poner en conocimiento el respectivo análisis realizado por nuestra Compañía:

Al respecto le ratificamos, nos permitimos adjuntar la respuesta formal a su solicitud.

Cordial Saludo,

Nota: Por favor no responder a este mensaje, ya que corresponde a un buzón automático de envío de información y no es atendido por ninguna persona.

Cualquier solicitud y/o sugerencia la debe realizar a través del buzón clientes@bbvaseguros.com.co



JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No.14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

41

Oficio No. 2005

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

Señores:

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S

Carrera 37 No. 60-21
Barrio Nicolás de Federmán
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003015-2015-00784-00 de BANCO
PICHINCHA S.A. NIT 890.200.736-7 contra LEIDY JOHANNA PINACUE
CASTRO CC 1.033.737.754.

Comunico a usted que mediante auto del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó requerirle para que con la mayor brevedad posible y para que obre dentro del proceso de la referencia, informe a este Despacho a partir de qué fecha fue puesto a disposición de ese parqueadero el rodante de Placas HAY-832, de propiedad de la parte demandada.

Acentuamente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

09-02-18
Felipe Gomez
1022915319

41

JOSE EDALVER VIDALES VIDALES
Ex juez de la República
Abogado

preexistencia, y cuando la empresa aseguradora ha incumplido los deberes correlativos con respecto al tomador, especialmente el de confirmación."

Conclusión:

Puesto que en el presente caso BBVA Seguros de Vida Colombia S. A., en el otorgamiento del seguro y suscripción de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 0110043, incumplió los deberes que tenía en relación con el asegurado Orlando Castro Diaz de información, confirmación y lealtad para la adecuada prestación del servicio de aseguramiento que la jurisprudencia ha establecido en el propósito de garantizar, especialmente, que se mantengan las condiciones inicialmente pactadas, y que en caso de duda, la interpretación de las cláusulas contractuales sea la más beneficiosa al interesado, muy respetuosamente le solicito **hacer efectiva la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 0110043, siendo tomador el Banco BBVA Colombia S. A., asegurado Orlando Diaz Castro con cédula de ciudadanía No. 5.921.728 de El Guamo, y el consecuente pago con el valor asegurado en esa Póliza al Banco BBVA Colombia S. A., de la totalidad del saldo insoluto del crédito de libranza (obligaciones 9600153006-9600154905) suscrito entre el señor Orlando Castro Diaz (q.e.p.d.) con cédula de ciudadanía No. 5.921.728 de El Guamo, y el Banco BBVA Colombia S. A.**

Anexos:

1. Poder otorgado por la señora Sonia Arias Duque, en nombre propio y en nombre y representación de la hija menor Zaira Juliana Castro Arias
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Orlando Castro Diaz (q.e.p.d.). El asegurado.
3. Historia clínica de Orlando Castro Diaz (q.e.p.d.).
4. Certificado individual de seguro de Orlando Castro Diaz (q.e.p.d.).
5. Registro de defunción de Orlando Castro Diaz (q.e.p.d.).
6. Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio de Orlando Castro Diaz y Sonia Arias Duque.
7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de Zaira Juliana Castro Arias.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones y/o comunicaciones en la calle 127 A No. 53 A - 45, torre 2, piso 2, oficina 201 de Bogotá, teléfono 4254900 ext. 7036, celular 3134331666 y correos electrónicos josevidales@flotalamacarena.com y jvidales162@gmail.com

Cordialmente,


JOSE EDALVER VIDALES VIDALES
C. C. No. 93.201.209 de Purificación,
T. P. No. 98.712 del C. S. de la J.

Anexo: Los documentos anunciados.



2018

BOGOTAS S.A.S.

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

ARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
S. D.

2015-0784

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEIDY JOHANNA PINACUE CASTRO.

ASUNTO: SOLICITUD DILIGENCIA DE SECUESTRO

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la actora en el caso en referencia me permito solicitar al señor Juez, que teniendo en cuenta el inventario del vehículo que reposa en el proceso, decrete la diligencia de secuestro del vehículo de placas HAY 832 objeto base de la presente ejecución, vehículo que se encuentra en el parqueadero 'ALMACENAMINETO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S'.

Del Señor Juez respetuosamente.

[Handwritten signature]
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.

Cra. 8 No. 69-19 Bogotá. Teléfonos: 7042217 / 19. Celular 3112576883.
cmosos@hotmail.com

deberes se resumen en: (i) claridad, (ii) información, (iii) confirmación y (iv) lealtad, que debe existir por parte de la aseguradora y del tomador en el momento de la suscripción de la póliza.

Los deberes antes enunciados fueron establecidos en la sentencia T-316 de 2015. En esa oportunidad la Sala Primera de Revisión conoció el caso de una acción de tutela que presentó una mujer contra la aseguradora con la cual había suscrito un contrato de aseguramiento, que la amparaba frente a los riesgos de muerte e invalidez total y permanente o incapacidad asimilada. De forma posterior la accionante fue diagnosticada con un 71.14% de pérdida de capacidad laboral, por lo cual solicitó el pago del seguro, pero la aseguradora negó el reconcomiendo aduciendo que la tutelante contaba con una serie de preexistencias como hipertensión arterial, trastornos de ansiedad, depresión y dislipidemia, entre otras.

A propósito de la respuesta dada a la accionante, especialmente, haber alegado preexistencia sobre la base de que aquella sufría diversas enfermedades que no fueron excluidas expresamente del contrato, la Sala de Revisión explicó cada uno de los deberes enunciados: (i) claridad: hace referencia a que las cláusulas contractuales. La póliza debe estar escrita en un lenguaje accesible para la parte interesada y contener conceptos precisos, para que no se presenten confusiones en la aplicación de sus cláusulas, (ii) información: la aseguradora debe suministrarle al tomador en forma completa las condiciones, coberturas y exclusiones del seguro. Este deber incluye la asesoría en todas las etapas del trámite, inclusive en la reclamación cuando se materializa el riesgo asegurado; (iii) confirmación: consiste en la necesidad de corroborar la información suministrada por el tomador del seguro, por medio de la realización de exámenes médicos o la exigencia de aportar su historia clínica o exámenes recientes sobre pruebas clínicas que considere necesarias; y (iv) lealtad: se traduce en que en el marco de la relación contractual cada parte cumpla sus deberes conforme fueron pactados originalmente, sujetándose al principio de buena fe en las actuaciones que desplieguen, con miras a no afectar los derechos fundamentales de la contraparte.

4.6. Un último asunto a tratar como parte de los argumentos jurisprudenciales que fundamentan la decisión a adoptar por la Sala, y en estrecha relación con el deber de confirmación antes enunciado, es el hecho de que las aseguradoras no pueden objetar válidamente el pago de un siniestro alegando la figura de la preexistencia, cuando no existe mala fe del tomador al momento de suscribir la póliza y sus anexos. En ese sentido se pronunció la Sala Segunda de Revisión en la sentencia T-684 de 2015 al decidir sobre la acción de tutela presentada por una familia contra una compañía aseguradora porque aquella negó el pago de la deuda insoluta pese a que la tomadora falleció, aduciendo que al momento de suscribir el aseguramiento la interesada había sido reticente en la declaración sobre algunas enfermedades que padecía.

Con respecto a la figura de la buena fe en los contratos de seguro, la Sala afirmó que para sustentar la objeción al pago las aseguradoras no pueden alegar que el tomador incurrió en reticencia si conocían o podían acceder a conocer los hechos que dieron lugar a la reticencia alegada, como en aquellos eventos en los que se abstuvieron de comprobar el estado de salud del asegurado al momento de tomar el seguro. Específicamente sostuvo: "destaca la Corte que en virtud del principio de buena fe calificada, que caracteriza al contrato de seguro, y en cumplimiento de la carga de lealtad, las objeciones presentadas a las solicitudes de pago de las indemnizaciones derivadas de una póliza de seguro, deben tener fundamento fáctico y probatorio, pues de lo contrario, se presentaría un abuso de la posición dominante, que vulneraría los derechos fundamentales de los asegurados, entre ellos, el mínimo vital."

4.7. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala estima que carece de fundamento constitucional la objeción a una reclamación de reconocimiento de una póliza de seguro de vida grupo deudores o a una solicitud para hacer efectiva un amparo indemnizatorio, cuando el interesado padece una incapacidad permanente o se ha producido su muerte, bajo el argumento de que hubo reticencia en declarar una situación de salud consolidada con anterioridad a la vigencia del contrato, con fundamento en cláusulas genéricas y ambiguas que excluyen la cobertura de cualquier tipo de



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 1 - 33 Piso 19 Tel. 2-821885
cmpl45bt@conejoj.ramajudicial
Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2015-00784-00

Una vez se obtenga respuesta de nuestro oficio No. 2605 del 20 de junio de 2018, se ordenara el secuestro vehiculo de placa H-232.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
GRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

27/06/18

La providencia anterior se notifico por anotacion en ESTADO No. 122 fijado hoy 30 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

[Handwritten Signature]
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

39

JOSE EDALVER VIDALES VIDALES
Ex juez de la República
Abogado

En cuanto a la declaración de asegurabilidad, los peticionarios contestaron "no" cuando se les preguntó a través de varios interrogantes generales si habían sufrido una enfermedad en particular. Igualmente, de las cláusulas que componen el contrato no se deduce que pueda la entidad realizar una valoración posterior de la historia clínica del interesado. Se entiende que la información sobre la salud de los tomadores estará disponible siempre para el uso de la entidad porque aquella se guarda el derecho a acceder a esa información, sin embargo, conforme el precedente fijado, esa reserva no se constituye en un mecanismo para que la aseguradora reinterprete o modifique las condiciones del aseguramiento inicialmente pactado, en perjuicio del interesado. El deber de medir el riesgo asegurable es previo y no es aceptable ninguna modificación posterior, menos, excluir enfermedades o padecimientos, cuya comprobación, para determinar que tuvo conexidad con la que ocasionó la invalidez, es discutible, pues ni siquiera se aportan pruebas al respecto.

Así las cosas, la objeción presentada por el **BBVA Seguros de Vida** no tiene fundamento en el contrato y en una interpretación constitucional del mismo. Como se anotó, la entidad sostuvo que la señora Deyci María Álvarez omitió declarar que sufría síndrome de túnel carpiano, artritis y trastornos mentales, patologías que en nada determinaron el multi-infarto cerebral que sufrió y sin embargo fueron el fundamento para objetar el siniestro. Similar asunto ocurre con Héctor Mario Rubio Acevedo: afirmó la entidad que al momento de tomar el seguro el accionante omitió declarar antecedentes patológicos de trastorno adaptativo con síntomas depresivos, además de hipoacusia neurosensorial leve. Pero como se dejó establecido en cuanto a su declaración de asegurabilidad, las circunstancias de salud aludidas no estaban excluidas de la protección.

En estos últimos dos casos, esto es de los señores Deyci María Álvarez Hernández como el señor Héctor Mario Rubio Acevedo, las aseguradoras, tras la revisión de las historias médicas con ocasión de la reclamación de la póliza, concluyeron que algunos antecedentes no declarados habían incidido en la determinación posterior de la incapacidad, sin desvirtuar la buena fe con la que se efectuaron las declaraciones, en un escenario que, tal como se expuso previamente, las declaraciones de asegurabilidad no eran claras y específicas.

Comoquiera que está demostrado que (i) en ninguno de los casos antes señalados las aseguradoras excluyeron las enfermedades que ocasionaron los dictámenes de invalidez con pérdidas superiores al 50%, así: Deyci María Álvarez Hernández, con 65.94% de pérdida de capacidad laboral; Héctor Mario Rubio Acevedo, con 50.30%;; (ii) que no se evidencia mala fe en las declaraciones de asegurabilidad, las que tampoco eran claras y específicas; y, (iii) que todas superan el estándar del régimen de seguridad social en pensiones, esto es, que la incapacidad supere el 50%, la Sala de Revisión revocará las decisiones de instancia de los procesos T-5201723 y T-5201786, y protegerá los derechos fundamentales de los accionantes a la vida digna y al mínimo vital, y ordenará a la Aseguradora ... **BBVA Seguros de Vida** que proceda a hacer efectiva la póliza de vida grupo deudores a través de la cual se amparó el crédito adquirido por por los señores Deyci María Álvarez Hernández y Héctor Mario Rubio Acevedo con el Banco BBVA. Para tales efectos la entidad deberá cancelar el valor insoluto de la deuda que tienen los accionantes con dichas entidades financieras, desde el momento en que ocurrió el siniestro

En esta misma sentencia, sea decir la **T-024 de 2016**, la Corte Constitucional, la Sala Primera de Revisión, dejó sentada la siguiente enseñanza:

"En el contexto descrito la Corporación también se ha referido a cuatro deberes que tienen las aseguradoras en relación con los tomadores y asegurados, para la adecuada prestación del servicio de aseguramiento, y con miras a garantizar, especialmente, que se mantengan las condiciones inicialmente pactadas, y que en caso de duda, la interpretación de las cláusulas contractuales sea la más beneficiosa al interesado. Estos

Agosto 21 de 2018

55

71

50

ABOGADOS
ABOGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 19
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No110014003045-2015-00784-00 de BANCO DE BOGOTA PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 CONTRA LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO CC 1.033.737.754

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIO NO 2605

De manera respetuosa me permito informar al señor Juez, que el vehículo de placas HAY-832, ingreso a nuestras instalaciones el dia 26/10/2016, realizando el inventario No 0289, para efectos de inspección, entrega y liquidación de servicio de parqueadero, agradecemos comunicarse al abonado telefónico No 3105732058.

Del señor Juez.

Cordialmente.


MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

JUZGADO 45 CIVIL MPAE

55948 31-AUG-13 10:58

Handwritten note:
Vio
5112 Anexo

JOSE EDALVER VIDALES VIDALES

Ex juez de la República

Abogado

38

desistir de la celebración del contrato o hacerlo más oneroso. En todo caso (iii), no será sancionada si el asegurador conocía o podía conocer los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia"

En la sentencia **T-577 de 2015**, la Corte Constitucional estudió el caso donde Luis Eduardo López Guzmán interpuso acción de tutela en contra del Banco de Bogotá y Seguros de Vida Alfa S.A. por considerar vulnerados sus derechos al mínimo vital, trabajo, debido proceso, igualdad y dignidad humana, al negarse a hacer efectiva la póliza de seguro de vida grupo deudores No. GRD-460 alegando reticencia del asegurado al momento de celebración del contrato.

Al respecto, la Corte reiteró que la jurisprudencia constitucional ha considerado que corresponde a la entidad aseguradora probar la mala fe del tomador del seguro, pues es la única que con certeza puede decir y decidir (i) que por esos hechos la póliza se haría más onerosa o que (ii) se abstendría de celebrar el contrato. De esta forma, *"la reticencia solo existirá siempre que la aseguradora en su deber de diligencia, no pueda conocer los hechos debatidos.*

En la sentencia **T-024 de 2016**, la Corte Constitucional, la Sala Primera de Revisión consideró que, entre otras, la señora Deyci María Álvarez Hernández (expediente T-5201723) y el señor Héctor Mario Rubio Acevedo (expediente T-5201786), tienen derecho a que la aseguradora demandada **BBVA Seguros de Vida** les pague el seguro de vida grupo educadores, o deudores que suscribieron para amparar las distintas deudas adquiridas con entidades financieras.

En esta sentencia la Corte dijo: *"Las aseguradoras afirmaron que los accionantes ocultaron o no declararon toda la información relacionada con su estado de salud al momento de tomar las pólizas, y que todas las enfermedades o dolencias no declaradas se constituyen en preexistencia del contrato de seguros. Sin embargo, como se explicó ampliamente en párrafos precedentes, esta Corporación ha sostenido que en las preexistencias o enfermedades no amparadas por una póliza seguro de vida grupo deudores, deben quedar expresamente excluidas al momento de tomar el seguro, y que no puede objetarse el siniestro de manera genérica, con base en que la enfermedad que le ocasionó la pérdida de capacidad laboral al tomador obedecía a una preexistencia, pese a que no se les pidió al momento de tomar el seguro, ningún examen médico de chequeo o su historia clínica, situación que no se presentó en los tres casos que se estudian.*

Es deber de las aseguradoras establecer el estado del riesgo asegurado, a través del cumplimiento del deber de confirmación, y es así como en los seguros de vida, hacer preguntas generales que no logran determinar la verdadera situación de la persona tomadora, no basta para objetar la reclamación.....

*De igual forma ocurre en el caso de la señora Deyci María Álvarez en su proceso de tutela contra **BBVA Seguros de Vida**. Ésta tomó el seguro para respaldar un crédito con **Banco BBVA**, sin que se le efectuara una valoración de su estado de salud. No se le exigió ningún examen médico o anexar su historia clínica. Solo cuando la accionante sufrió el multinfarto cerebral y fue calificada con pérdida de capacidad laboral del 65.94%, y sobre la base del dictamen se solicita el desembolso del seguro, la compañía requiere copia de la historia clínica y colige sin bases que sus enfermedades causaron el multinfarto que originó la invalidez.*

*Similar asunto se presenta en el caso del señor Héctor Mario Rubio Acevedo. **BBVA Seguros de Vida** le negó el pago de la deuda insoluble por el crédito adquirido con **Banco BBVA**, a pesar de que padece de una pérdida de capacidad del 50.30%. La objeción a la reclamación se fundamenta en que el accionante omitió mencionar, al momento de tomar la póliza, que había sufrido de trastorno adaptativo e hipoacusia neurosensorial leve.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001-40-03-045-2015-00784-00

Puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas HAY-832 el Juzgado decreta su secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 601 del C. G.P

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa HAY-832 el cual se encuentra ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la carrera 37 No. 60-21 de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término necesario al señor Alcalde menor de la zona respectiva y/o a quien deba subcomisionar quien tendrá la facultad para nombrar secuestre y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria librese el Despacho Comisorio, con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese,

[Firma]
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 150 fijado hoy 14 de septiembre de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

[Firma]
LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

JOSE EDALVER VIDALES VIDALES

Ex juez de la República

Abogado

37

pólizas de seguro de vida grupo deudores que amparaban sendas obligaciones crediticias. En el primero de los procesos, la acción de tutela fue interpuesta por una docente que adquirió un crédito hipotecario en el año dos mil cuatro (2004), y que en marzo de dos mil diez (2010) fue calificada con una pérdida de capacidad laboral del (91.15%) por padecer esquizofrenia y alteraciones emotivas. La compañía aseguradora se negó a hacer efectiva la póliza, porque en la historia clínica de la actora existía un diagnóstico de cáncer en febrero de dos mil (2000) que no fue reportado por ella en su declaración de asegurabilidad, omisión que la compañía calificó como una reticencia de la asegurada. En el segundo proceso, la acción fue presentada por una persona que adquirió un crédito con una entidad bancaria en junio de dos mil ocho (2008), cuyo pago fue garantizado por una póliza de vida grupo deudores. En marzo de dos mil diez (2010), el asegurado fue calificado por una junta regional de calificación de invalidez con una pérdida de capacidad laboral del (85.50%). Sin embargo, cuando este solicitó que se hiciera efectiva la póliza de vida grupo deudores, la compañía aseguradora objetó el siniestro argumentando que en la declaración de asegurabilidad el actor había manifestado que no padecía enfermedad alguna, pero para ese momento ya se le había diagnosticado diabetes mellitus, pie diabético, hipertensión arterial y enfermedad coronaria.

La Corte Constitucional centró su análisis en establecer si los actores habían faltado efectivamente a la verdad en sus declaraciones de asegurabilidad, o si las objeciones de las aseguradoras carecían de soporte fáctico, y por lo tanto, vulneraban los derechos al debido proceso y al mínimo vital de las accionantes. En ambos casos, la Corporación concluyó que no estaba demostrada la reticencia de las accionantes, razón por la cual, y ante la necesidad de proteger los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, ordenó a las compañías aseguradoras que hicieran efectivas las pólizas y cancelaran los saldos insolutos de las obligaciones amparadas.

En la sentencia **T-342 de 2013** la Corte Constitucional tuteló los derechos a la vida, al mínimo vital, a la familia, a la alimentación, a la salud y a la dignidad humana de un docente calificado con un 97% de pérdida de capacidad laboral, que previamente había adquirido créditos respaldados con una póliza de seguro de "vida deudores". Al solicitar que se cancelara la póliza debido a la ocurrencia del siniestro, su reclamación fue objetada por la compañía aseguradora porque el asegurado habría incurrido en reticencia. A juicio de la Sala Sexta de Revisión la aseguradora: "(...) omitió realizar los respectivos exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes, para determinar el estado de salud del demandante. Además, lo consignado en las denominadas condiciones del contrato de seguro tampoco justifica tal proceder, pues como se explicó, ello evidentemente coloca al actor en indefensión frente a la aseguradora. No es admisible entonces que ante la ocurrencia del riesgo asegurado, Equidad Seguros alegue que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso del señor Jorge Octavio Ortiz Álvarez a la póliza de seguro de vida deudores". Por ello, ordenó a la aseguradora efectuar los trámites necesarios para pagar los saldos insolutos de las obligaciones crediticias adquiridas por el actor.

En la sentencia **T-222 de 2014**, la Corte Constitucional estudió varios casos en los cuales unos ciudadanos adquirieron créditos con entidades financieras, respaldados por contratos de seguros celebrados con diferentes compañías. Los accionantes fueron declarados inválidos, pese a lo cual, al solicitar que se cancelaran las pólizas de seguros, las compañías se negaron a proceder en dicha forma, por considerar que habían incurrido en reticencia. La Sala Novena de Revisión concluyó que si bien la no declaración de una condición de salud (preexistencia) puede dar lugar a la configuración de reticencia, para que esta se configure la aseguradora debe probar la mala fe del tomador. En tal sentido indicó: "la reticencia significa la inexactitud en la información entregada por el tomador del seguro a la hora de celebrar el contrato. Esta figura es castigada con la nulidad relativa. En otros términos, sanciona la mala fe en el comportamiento del declarante. Ello implica que, (i) no necesariamente los casos de preexistencias son sinónimo de reticencias. El primer evento es objetivo mientras que el segundo es subjetivo. Por tal motivo, (ii) es deber de la aseguradora probar la mala fe en los casos de preexistencias, pues solo ella es la única que sabe si ese hecho la haría

Bogotá D.C. agosto 2019

7766-Gr-015
OF. EJEC. CIVIL N. PAL

15 de agosto de 2019
JUEZADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
E. S. D.

44852-27-AUG-19-18:42

2 folios
12 folios
letra

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S. A. Contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

RAD.: 2015-0784

ASUNTO: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO Y NUEVA ELABORACION.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer la devolución del despacho comisorio No. 0184 dirigido al SEÑOR ALCALDE MENOR DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A QUIEN CORRESPONDA, ya que el vehículo se encuentra ubicado en el municipio de Guasca Cundinamarca (anexo respuesta parqueadero).

Así mismo me permito solicitar que se decrete el secuestro del vehículo de placas **HAY-832**, y la elaboración del despacho comisorio dirigido al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA** o quien sea competente, dado a que el vehículo se encuentra en la siguiente dirección. Vereda Santuario 500 Mts después de la glorieta Vía Guasca- Guatavita.

Anexo

Copia de correo donde certifica que el vehículo se encuentra en lugar anterior mente manifestado.

Del Señor Juez respetuosamente,

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

09 SEP 2019

Proceso: 45 - 2015 - 00784

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta la comunicación vía correo electrónico por parte del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, respeto de la ubicación del vehículo de placas **HAY-832** (fl.41).

Para la práctica de la diligencia, se COMISIONA al señor (a) **INSPECTOR DE POLICIA Y/O JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL Y/O CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA**, a quien se librara, despacho comisorio con los insertos del caso, (**dirección donde se encuentra el rodante**) o en el lugar que se indique al momento de la diligencia., **Anéxese copia de este proveído, del fl.36 y de este proveído.** El comisionado tiene amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2019

Por anotación en estado N° 160 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC



JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4394

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Única Instancia No. 11001-40-03-0045-2015-00784-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO C.C. 1.033.737.754 (Origen Juzgado 45 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar como honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HAY-832, de propiedad de la parte demandada LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO C.C. 1.033.737.754.

El vehículo se encuentra inmovilizado en LA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA- CUNDINAMARCA), o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 9 de septiembre de 2019.

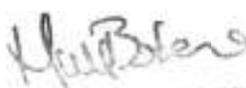
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, identificado(a) con C.C. 52.024.002 y T.P. 79.504 del C.S de la J., ubicado en la CARREA 8 No.69-19, TELEFONO 7042219. cmosos@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARY ISABEL GUTIERREZ OSPINA
Profesora de la Pontificia Universidad Católica de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: <u>Sergio Espeso</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>1010248548</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO <u>3125668277</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>08 OCT 2010</u>		
	FIRMA <u>Sergio Espeso</u>	

Bogotá D.C, SEPTIEMBRE de 2019

Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEIDY PITAQUE

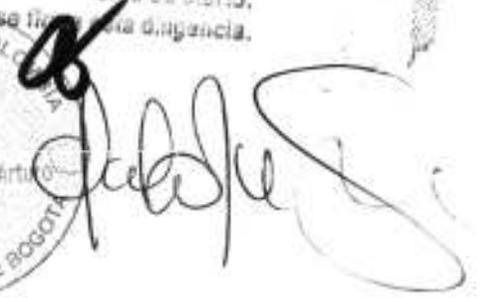
Rad.: 2015/784

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA

Por medio del presente escrito me permito **AUTORIZAR** al señor **SERGIO NICOLAS ESPEJO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.010.248.548** de Bogotá D.C, para que retire los Despachos Comisorios, Ordenes de Captura, Oficios de Embargos, oficios de cualquier naturaleza, sin que sean únicas, sino que son enunciativas.

Del señor juez, Atentamente.


CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No. 79.504 DEL CSJ

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
26 SEP 2019
RODRIGO MARTINEZ
BOGOTÁ, D.C.
C.C. No. 1.010.248.548
C. No. 152024002
79504
Y del señor (a) [Nombre] [Apellido] [Nombre] [Apellido]
en el presente documento (firma) (fotografía) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firmó en la diligencia.
REPUBLICA DE COLOMBIA
Anexo Cuaderno Artículo
NOTARÍA
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ


ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



LA PRINCIPAL S.A.S.

NANCY DIAVERA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
10733	28.15

SEÑOR 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D. OF. EJEC. CIVIL MPAL.
REFERENCIA: 2015-00784
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO
ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO
34644 3-DIC-'19 14:42

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HAY832** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA.**

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.



Oficina de Ejecución
de la Jurisdicción

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución C
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

- 6 DIC 2019

63

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 DIC 2019
Proceso No. 45 / 2015 - 00784

La comunicación proveniente del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DEC 2019
 Por anotación en estado N° 224 de
 esta fecha fue notificado el auto anterior,
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4394

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

4 FEB 2020

02:20 pm

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Única Instancia No. 11001-40-03-0045-2015-00784-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO C.C. 1.033.737.754 (Origen Juzgado 45 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar como honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HAY-832, de propiedad de la parte demandada LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO C.C. 1.033.737.754.

El vehículo se encuentra inmovilizado en LA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA- CUNDINAMARCA), o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 9 de septiembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, identificado(a) con C.C. 52.024.002 y T.P. 79.504 del C.S de la J., ubicado en la CARREA 8 No.69-19, TELEFONO 7042219. cmosos@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Escriba con el Nivel de Grado 12

MarangurenG5

**Certificado de tradición**

Nro. CT190117440

El vehículo de placas HAY832 tiene las siguientes características:

Placa:	HAY832	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	SUZUKI	Modelo:	2013
Color:	ROJO FUEGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	K10BN4438014
Serial:	MA3FB41S6D0395297	Línea:	ALTO K10
Chasis:	MA3FB41S6D0395297	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	MA3FB41S6D0395297	Puertas:	5
Cilindraje:	996	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000027709 con fecha de importación 06/03/2013. B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3176 del 22-09-2015. Radicado en SDM el 01-10-2015 Nro de expediente 11001400304520150078400. Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 45 CALLE 14 # 7-36 P15 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO PICHINCHA SA en contra de LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a BANCO PICHINCHA S A

Propietario(s) Actual(es)

LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





3
66

Certificado de tradición

Nro. CT190117440

Observaciones:

Dado en Bogotá, 13 de noviembre de 2018 a las 15:43:22

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogotá

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



6/F

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

10 SEP 2019
Proceso: 45 - 2015 - 00784

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta la comunicación vía correo electrónico por parte del parquesadero LA PRINCIPAL S.A.S. respecto de la ubicación del vehículo de placas HAY-832 (fl.41).

Para la práctica de la diligencia, se COMISIONA al señor (a) INSPECTOR DE POLICIA Y/O JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL Y/O CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, (dirección donde se encuentra el rodante) o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Anéxese copia de este proveído del fl.36 y de este proveído. El comisionado tiene amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 SEP 2019
Por anotación en estado N° 160 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO MÚÑIZ GUTÉRREZ GONZÁLEZ

ASC

Recibido hoy 4 de febrero del año 2020 Una vez anotado al Tomo: V,
Folio. 7b, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva
ene ste juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ', with a large, stylized initial 'A'.

ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

5
29

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 4394 del 9 de septiembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 4 de junio del año 2.020 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 18 FEB 2020

El Secretario [Signature]

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil N° 255

Guasca, febrero 25 de 2.020

SEÑORES

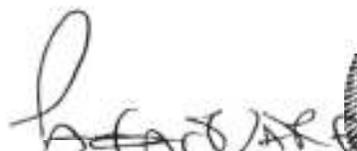
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 13 No. 90-36 OFICINA 404
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 4394
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 11001-40-03-045-2015-00784-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020), se señaló el día cuatro (04) de junio del año 2020 a la hora de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



25 FEB 2020

791096

Guasca, primero de julio del año dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias a fin de resolver. Informo que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada habida cuenta de la suspensión de tperminos ocasionada por la pandemia causada por el Covid-19.

Secretaria,



ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, trece de julio del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada, habida cuenta de la suspensión de términos ocasionada por la pandemia mundial producto del Covid-19, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 26 de noviembre del año 2.020, a la hora de las 2:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO S.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 14 JUL 2020
El Secretario [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 508

Guasca, Julio 22 de 2020.

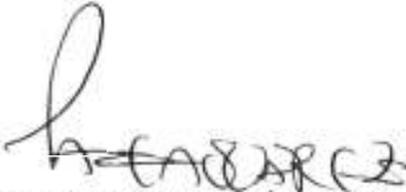
SEÑORES
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S
CARRERA 13 No. 90-36 OFICINA 404
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 4394
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 11001-40-03-059-2015-00784-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

Por medio del presente, me permito comunicarle, que mediante auto de fecha trece (13) de julio del año dos mil veinte, señaló el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente,


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





Buscar



Juzgado 01 Pro...

Inicio

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

DESPACHOS COMISORIOS No. 5951, 6166, 4394, 015, 00001, 5195

4

Carpetas

transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>
Lun 27/07/2020 10:24
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca



Bandeja de entrada 2

Borradores



Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados 68

Buenos días,

Correo no deseado

Por medio del presente aceptamos cargo como secuestres para las diligencias programadas por su despacho, gracias, buen día

Archivo

Cordialmente

Notas

Fernando Mayorga

Conversation History

El lun., 27 de julio de 2020 10:20 a. m. Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jrmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Fuentes RSS

Buenos días,

Otros correos

En cumplimiento de los autos de fecha 13 de julio del año 2020 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 499, 506, 508, 509, 510 Y 511, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y las fechas y horas para la realización de las diligencias de secuestro.

Carpeta nueva

Anexo oficios civiles No. 499, 506, 508, 509, 510 Y 511, en un (1) archivo con 6 folios.

Archivo local: Juzgado ...

Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Grupos

Nuevo grupo

Cordialmente,

Descubrimiento de gru...

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente

Administrar grupos

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jrmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

Responder Reenviar

transoluciones inmobiliarias
Cordial saludo Me permito informarle el acuse de recibido agradezco su amable atenc... Lun 27/07/2020 10:24

Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no e... Lun 27/07/2020 10:20

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
Lun 27/07/2020 10:20
Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

OFICIOS DE TRANSOLUCIO...

1/1

Buenos días,

En cumplimiento de los autos de fecha 13 de julio del año 2020 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 499, 506, 508, 509, 510 Y 511, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y las fechas y horas para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo oficios civiles No. 499, 506, 508, 509, 510 Y 511, en un (1) archivo con 6 folios.



10
3

Bogotá D.C.

Señor:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD- ZONA RESPECTIVA

E. S. D.

Radicación: 2015-784

REF: DC: 4394

PODER DE SUSTITUCIÓN

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido a la doctora DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR, Mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, para que lleve a cabo la presente diligencia de secuestro del vehículo de placas HAY-832, con facultades amplias y suficientes a las inicialmente conferidas.

Se remite poder del correo electrónico cmosos@hotmail.com al correo marcetafur76@hotmail.com, conforme al Decreto legislativo 806/2020 el cual reglamento los medios tecnológicos para la ejecución de cualquier actividad judicial procesal y extraprocesal, como también los lineamientos de presunción de autenticidad de los documentos con firma digital y antefirma.



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 de Bogotá
T.P. No.79.504 del C.S.J.

Acepto,



DIANA MARCELA TAFUR
C.C. 52.268.835 Btz
T.P. No. 135174 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21

Recibo No. AB20401908

Valor: 3 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908EAE67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS
Nit: 900.171.814-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01736611
Fecha de matricula: 10 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 23 B No 118 A-12 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3005986737
Teléfono comercial 2: 4284305
Teléfono comercial 3: 4284306

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 90-36 Oficina 404
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
transolucionesinmobiliarias@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21

Recibo No. AB20401908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908BAE67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6100046
Teléfono para notificación 2: 4284305
Teléfono para notificación 3: 4284306

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 0000000 del 23 de agosto de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2007, con el No. 01156924 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 004 del 27 de octubre de 2017 de Asamblea de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2017, con el No. 02274505 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

Por Acta No. 004, de la Asamblea de Socios del 27 de octubre de 2017, inscrita el 9 de noviembre de 2017 bajo el número 02274505 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

12
69

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21

Recibo No. AB20401908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908EAE67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01986231 del Libro IX y por Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017 de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2017 con el No. 02269932 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como, objeto principal las siguientes actividades: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados A) La actividad inmobiliaria en general consiste en el manejo administrativo de bienes inmuebles urbanos o rurales propios o ajenos y en cualquier parte del país o del exterior, la promoción y venta de inmuebles o edificios sometidos o no al régimen de propiedad horizontal y medidamente el contrato de comisión. B) La administración de edificios o condominios C) La administración de autoridades por cuenta propia o ajena D) La compra y venta de bienes de cualquier naturaleza. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos lícitos de comercio en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos y en general toda clase de transacciones que sean necesarias de acuerdo con las facultades conferidas a sus administradores tales como: 1) Adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles corporales o incorporables, marcas y patentes. Darlos en garantía y celebrar en relación con ellos toda clase de contratos de administración, compraventa, arriendo, prenda o pignorados. 2) Servir como secuestre y perito de bienes muebles, inmuebles, maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, corporaciones judiciales en general, juzgados y entes administrativos 3) Realizar peritajes que requieran los juzgados en todas las jurisdicciones, avalúos comerciales públicos y privados 3) para el cumplimiento de su objeto social podrá tener actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata, para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas 4) Podrá contratar con el estado, con la empresa privada o mixta 5) Realizar gestiones de cobranza recuperación de cartera y otros considerados afines. Celebrar con instituciones de crédito, públicas o privadas toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21

Recibo No. AB20401908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908EAR67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones relacionadas con financiaciones para importación y exportación, cartas de crédito, giros y demás relacionados con el objeto social, 6) Celebrar contratos en todas y cada una de sus formas, formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio o de terceros y/o en agenciamiento de los mismos con y/o para entidades públicas y privadas cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. 7) Podrá fomentar, organizar, financiar o fusionar con sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos similares o semejantes a la sociedad, celebrar con ellas toda clase de contratos y suscribir acciones o tomar intereses en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas 8) Tendrá actividades de explotación y administración del servicio público del transporte terrestre de pasajeros, carga y paquetes, dentro y fuera del país 9) Podrá importar toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos, comercialización en el país de toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos ya sean importados ensamblados o producidos en Colombia 10) Hacer expresos de transportes a entidades docentes, empresariales, oficiales y los servicios especiales determinados y clasificados por el ministerio del transporte 11) La sociedad podrá importar, exportar, vender y comercializar toda clase de repuestos, partes o elementos para toda clase de automotores nuevos, usados y manufacturados. Realizara actividades relacionadas con el turismo, agentes de turismo, viajes, tours, hotelería, eventos masivos, conciertos, espectáculos etc... 12) Fabricación, embalaje, producción y representación de toda clase de vehículos automotores de marcas nacionales y extranjeras. 13) La importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas insumos en general, importación, exportación, compraventa de toda clase de maquinaria amarilla y maquinaria agrícola. La sociedad podrá realizar además las siguientes operaciones: A. Adquirir, construir, transformar, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles B. Intervenir como deudora o acreedora, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquiera otra clase de títulos de crédito. E. Girar, emitir, endosar, adquirir, aceptar, cobrar cheques, pagares, facturas comerciales y en general cualquier título valor o aceptarlos en pago y en general podrá realizar toda las actividades tendientes a la

12/12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21

Récibo No. AB20401908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908BAE67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consecución del objetos social. E. Abrir y manejar cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias corporaciones o similares. El desarrollo de la cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automotores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de todo lo referente a la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente y el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Gerente está facultada para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto

26
27**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21

Recibo No. AB20401908

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908EAE67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- La Gerente queda facultada para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 005 del 6 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mayorga Perez Carlos Fernando	C.C. No. 000000079123916
Subgerente	Peña Merchan Angel Ignacio	C.C. No. 000000079108680

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 006 de la Asamblea de Accionistas, del 21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21

Recibo No. AB20401908

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908EA867

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de octubre de 2020, inscrita el 09 de noviembre de 2020, bajo el No. 02632964 del libro IX, se aprobó la remoción de Peña Merchán Angel Ignacio como Subgerente de la sociedad de la referencia.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017 de la Junta de Socios	02269932 del 24 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 27 de octubre de 2017 de la Asamblea de Socios	02274505 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 005 del 6 de noviembre de 2018 de la Accionista Único	02395769 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 007 del 7 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02466858 del 17 de mayo de 2019 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	7730, 8424

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21
Recibo No. AB20401908
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908EAR67

A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6810

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2020 Hora: 12:03:21

Recibo No. AB20401908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20401908BAE67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 4394

En Guasca Cundinamarca, a los veintiséis días de mes de noviembre del año dos mil veinte, siendo las 2:00 P.M., fecha y hora señalada en auto de fecha trece de julio del año dos mil veinte, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el Juzgado 15° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No. 4394, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-40-03-045-2015-00784-00, de BANCO PICHINCHA S.A, contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junin, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el señor ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.108.680 de Bogotá, quien comparece en representación de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 13 No. 90-36 oficina 404 Bogotá D.C., celular 3228100931 y correo electrónico transolucionesinmobiliarias@gmail.com; acude igualmente la doctora DIANA MARCELA RODRÍGUEZ TAFUR identificada con C.C. 52.268.835 de Bogotá D.C, y TP. 135.174 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante y allega poder de sustitución.

AUTO. Se reconoce Personería a la doctora DIANA MARCELA RODRÍGUEZ TAFUR, en los términos del poder de sustitución que le fuese otorgado por la DRA. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, apoderada de la parte demandante, esto es para la presente diligencia de secuestro.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por la señora NOHORA VÍCTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA, identificada con C.C 52.900.779 de Santafé de Bogotá, quien afirmó ser la administradora del Parqueadero y prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa HAY-832, marca SUZUKI, línea ALTO K10, modelo 2.013, color ROJO FUEGO, clase AUTOMÓVIL, carrocería: HATCH BACK, servicio particular, No. De Serie,

VIN y Chasis: MA3FB41S6D0395297, No. De motor K10BN4438014; no se verifica su funcionamiento, no tiene llaves y no tiene documentos, el automotor se encuentra en regular estado de conservación, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro dejando constancia que el automóvil se encuentra con su deterioro normal del parqueo a la intemperie y le falta parte del motor. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de esta diligencia, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "Solicito respetuosamente a la señora Juez declarar legalmente secuestrado el vehículo que ha sido descrito por la misma y se le haga entrega real y material el auxiliar de la justicia solicitándole igualmente que el vehículo debe permanecer acá."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 4394 librado por el Juzgado 15° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa HAY-832, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S, por intermedio del señor ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN estando debidamente facultado para ello en su calidad de secuestre quien manifestó: "Procedo a lo de mi cargo, recibo el vehículo en forma real y material anteriormente descrito y dejo constancia que el mismo queda en el sitio en que realizó la diligencia."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la presente diligencia en Representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio de Guasca, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre, el automotor legalmente secuestrado en la fecha, continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra a la señora Nohora Victoria Martínez Santamaria, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados, la apoderada demandante manifiesta que esos dineros se cancelan mediante cuenta de cobro que debe presentar el secuestre ante la entidad INTERDINCO, ubicado en la carrera 11 No. 94-02 oficina 121 de Bogotá.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

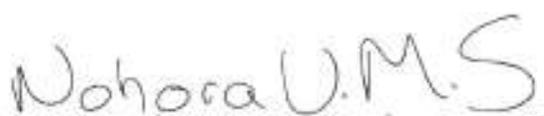
La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

La apoderada Demandante


DIANA MARCELA RODRÍGUEZ TAFUR

Quien atiende la diligencia


NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARÍA

El secuestre


ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304520150078400
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Registro fotografico D.C 4394
--------------------------------------	----------------------------------

Fecha del documento o elemento	
--------------------------------	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

ARGÜICA
LOGO *Juif*
F *CCO*
U *TEA*
RADICADO
5131-82-15

Oficio Civil N° 999

Guasca, Noviembre 27 de 2.020

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

16643 2-DEC-20 11:24

SEÑORES
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 4394
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 11001-40-03-045-2015-00784-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas HAY-832.

Anexo un (1) cuaderno con veintiún (21) folios y un (1) CD con el registro fotográfico.

Atentamente,

Ángela Paola Suárez Suárez
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 ENE 2021

02

Al despacho de la Sala de lo Civil

Observaciones

El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., enero veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso No. 045 - 2015 - 00784 - 00

Se **AGREGA** al expediente el despacho comisorio No. **4394/19** debidamente diligenciado y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (artículo 40 del C.G.P.).

Mediante comunicación **via correo electrónico** se requiere al secuestre, para que se aporte copia simple de la garantía -póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministren su dirección completa y residente, su correo electrónico y rindan informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (Inc. 3° Art. 51 en concordancia con el Art. 50 Eiusdem).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Enero 29 de 2021

Por anotación en estado N° 011 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 13:51
Para: transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA No. 0-0221-449 del 4 de marzo 2021
Datos adjuntos: 449 - TRANS INMOBILI.pdf
Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar telegrama N° 0-0221-0449 de fecha 04 de marzo de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-045-2015-00784-00 que cursa en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11724** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-13** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

La **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remitase al despacho correspondiente para tal fin.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Para: transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 13:51
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA No. 0-0221-449 del 4 de marzo 2021

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

transolucionesinmobiliarias@gmail.com (transolucionesinmobiliarias@gmail.com)

Asunto: REMITE TELEGRAMA No. 0-0221-449 del 4 de marzo 2021



REMITE
TELEGRAMA No...

correcto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor Secuestre:
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS
TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0221-449

04 MAR 2021

REF: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA NO. 11001-40-03-045-2015-00784-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO C.C 1.033.737.754 (ORIGEN JUZGADO 45 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE APORTE COPIA SIMPLE DE LA GARANTÍA - PÓLIZA - PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SÍRVASE SUMINISTRAR SU DIRECCIÓN COMPLETA Y DE RESIDENCIA, SU CORREO ELECTRÓNICO Y SÍRVASE RENDIR INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY. (INC. 3º ART. 51 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 50 EJUDEM)

ATENTAMENTE,

[Handwritten Signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor Secuestre:
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS
TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0221-449

04 MAR 2021

REF: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA NO. 11001-40-03-045-2015-00784-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7 contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO C.C 1.033.737.754 (ORIGEN JUZGADO 45 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE APORTE COPIA SIMPLE DE LA GARANTÍA - PÓLIZA - PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SÍRVASE SUMINISTRAR SU DIRECCIÓN COMPLETA Y DE RESIDENCIA, SU CORREO ELECTRÓNICO Y SÍRVASE RENDIR INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY. (INC. 3º ART. 51 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 50 EJUDEM)

ATENTAMENTE,

[Handwritten Signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., septiembre 2021

Señor

JUZGADO 15 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO.

RAD.: 11001400304520150078400

REF: SOLICITUD ESPECIAL.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar al Despacho, se requiera al secuestre para que cumpla con lo ordenando en auto de fecha 28 de enero de 2021, con el fin de darle celeridad al proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J

WANCY CHAVEIRA	Mosos
# 19	
U. Lozano	
JUDICADO	7348 - AL. 15

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

42756 28-SEP-'21 10:26

MEMORIAL SOLICITUD/PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO./ RAD.: 11001400304520150078400

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 12:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: laura.moreno@interdinco.com.co <laura.moreno@interdinco.com.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)

 CITUD REQUERIR.pdf

Buen día.

Amablemente me permito remitir memorial para su respectivo tramite.

Cordialmente,

**Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883**

42757 28-SEP-'21 18:26



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Oficina de Conciliación y
Municipios de Bogotá C.D.
Calle 100 No. 47-47

09 30 SEP 2021

El (la) Secretario (a)



Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 12:55 p. m.
Para: transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Asunto: REQUERIMIENTO
Datos adjuntos: 2021-10-22 (1).pdf
Importancia: Alta

Bogota D.C.

Señor (s)

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S

Bogota

Ref.: PROCESO No. 045-2015-00784 (hoy de conocimiento del Juzgado 15 De Ejecucion Civil Municipal) de BANCO PICHINCHA S.A **Contra** LEYDY PIÑACUE CASTRO

Se le **REQUIERE** para que de forma **PRIORITARIA** y en el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** se sirva cumplir con el ordenado por este juzgado en auto de fecha 28/01/2021 y que le fue comunicado vía correo electrónico el pasado 04/03/21 (anexo).

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10º #14-33



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CSC-100010103** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS** Asegurado o Beneficiario: **LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, expedida por la Compañía en **04/03/2021**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en **CEN SABANA CENTRO** a los **04** días del mes **MARZO** del año **2021**.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)**

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGUN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASION DE:

- (I) LA NO INVERSION DEL ANTICIPO;
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
- (III) LA APROPIACION INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDIO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2009, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 2.2.1.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISION POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO

REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA.

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, EL O RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

7. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE

DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO

ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINUE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACION

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE

EXPRESAR SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

10. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACION UNILATERAL.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE Fija como DOMICILIO DE

LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.



EL TOMADOR



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

 **seguros mundial**

tu compañía siempre

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.



**SEÑOR JUEZ
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE BOGOTA D.C
 E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA
 RAD: 11001-40-03-045-2015-00784-00
 DTE. BANCO PIHCINCHA S.A
 DDO. LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO**

REF: INFORME DE GESTION

Por medio del presente en respuesta al telegrama N° T-0221-449 le informamos a su despacho que la diligencia de secuestro del vehículo de placas HAY-832, se realizó el día 23 de noviembre de 2020 con el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, en la diligencia actuó como secuestre autorizado el sr. ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN, la diligencia fue atendida por NOHORA VICTORIA MARTINEZ LOZANO administradora del parqueadero donde se llevó a cabo la diligencia de secuestro esto es las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la vereda Santuario del Municipio de Guasca, el vehículo quedo bajo custodia del parqueadero donde se realizó la diligencia y así continua hasta la fecha.

Sin otro particular,



**CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ
 REPRESENTANTE LEGAL**

**NIT. 900.171. 814-6
 CALLE 23 B N° 118ª-12 PISO 1 BOGOTA TELEFONO 7353683/
 3005986737/3005184553/3134310940
 E MAIL: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM**

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Re: REQUERIMIENTO

TI **transoluciones inmobiliarias**
<transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

    ...

Vie 22/10/2021 2:25 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.



2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR JUEZ
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 11001-40-03-045-2015-00784-00
DTE. BANCO PICHINCHA S.A
DDO. LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO

Cordial saludo, enviamos informe de gestión en calidad de secuestres dentro del proceso en referencia en respuesta al Telegrama N° T-0221-449. De igual forma, se envía póliza prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura. Nuestra dirección actual es Calle 23B N° 118A-12 Fontibón y nuestro correo electrónico es transolucionesinmobiliarias@gmail.com.

Agradecemos de antemano

Cordialmente

Carlos Fernando Mayorga
Representante Legal

El vie, 22 de oct. de 2021 a la(s) 13:23, Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. (j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Dando alcance, a su correo me permito remitir copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas HAY -832 practicada el 26/11/2020 practicada por el Juzgado promiscuo municipal de Guasca - Cundinamarca

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3 34 70 40
Dirección: Carrera 10° #14-33 Piso 3°

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso No. 045-2015-0784-00

En conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el auxiliar de justicia **TRANOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, al requerimiento hecho por este despacho.

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la póliza de cumplimiento y el informe de gestión rendido por el secuestre.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE INSTA** al demandante para que procure el avalúo y posterior remate del bien objeto de cautela.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Octubre 27 de 2021
Por anotación en estado N° 131 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

ASC

Bogotá D.C. noviembre de 2021

Señor
JUZGADO 15 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO.

RAD.: 11001400304520150078400
REF: AVALUO VEHICULO DE PLACAS HAY832.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho el avalúo del vehículo de placas **HAY832**.

Anexo copia del avalúo del vehículo conforme al ART.444 C.G.P Numeral 5.

Sírvase Señor Juez correr traslado del presente avalúo para su aprobación.

Atentamente;



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

90

HAY832

Aspectos Generales

Solicitante	Interdinco
Id Solicitante	830071983
Dirigido a:	Interdinco
Objeto Avalúo:	Dación de Pago
Número Obligación	No Aplica
Fecha Solicitud	22 septiembre 2021
Fecha Inspección	06 octubre 2021
Fecha Informe	08 octubre 2021
Centro de Inspección	MÓVILES
Ciudad de Inspección	BOGOTÁ
Servicio Domicilio	SI
Localización Vehículo	LA PRINCIPAL MEGAPATIO GUIASCA
N° Inspección	3020444



Descripción del Activo

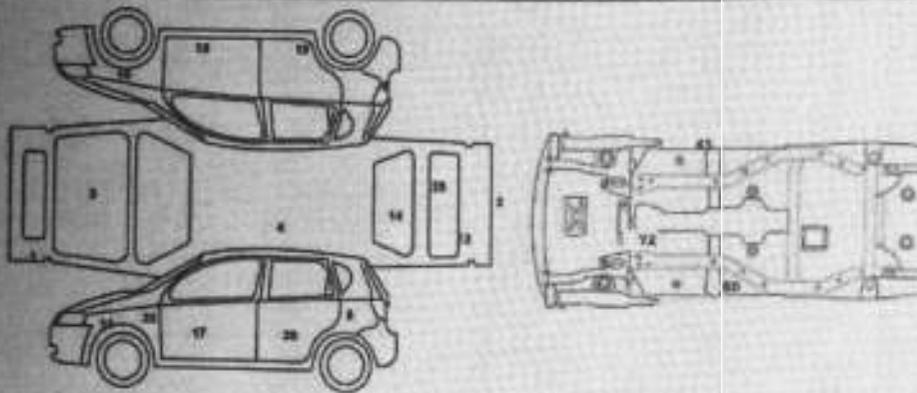
Tipo Propiedad	Vehículo	Título de Propiedad	No Presenta	
Placa	HAY832	Número Documento Propiedad	10005210811	
Móvil	No Aplica	Organismo de tránsito	Bogotá	
Marca	SUZUKI		Regrabado	
Línea	ALTO K10	Número de Chasis	MA3FB41S6D0395297	NO
Clase	AUTOMOVIL	Número de Serie	MA3FB41S6D0395297	NO
Tipo Carrocería	Hatchback	Número Motor	K10BN4438014	NO
Categoría	Liviano	Nacionalidad	India	
Color	Rojo	Tipo Servicio	Particular	
Cilindraje (cc)	998	Blindaje	Sin Blindaje	
Modelo	2013	Propietario	Ledy Piñacue	
Tipo Combustible	Gesolina	Id Propietario	1033737754	
Caja de Cambios	Mecánica	Limitaciones a la Propiedad	Banco Pichincha S.A.	Vigente
Tipo de Tracción	4X2	Empresa de Afiliación	No Aplica	No Aplica
Número Pasajeros	5		Última Vigencia	Vigente
Capacidad de Carga (Kg)	0	Sast	09 abril 2014	Vencido
Código Fasecolda	08801017	RTM	09 abril 2018	Vencido

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



HAY83

Estado General del Activo
Inspección Física



Malo 0% - 50% Aceptable 60% - 85% Bueno 90% - 100%

ESTRUCTURA - CHASIS

- 01. SISTEMA DIRECCION
- 02. SISTEMA FRENADO
- 03. TRANSMISION

DET. MEDIDA
 DET. MEDIDA
 VALOR

CARROCERIA - EXTERIOR

- 01. BOMBA DELANTERA
- 02. BOMBA TRASERA
- 03. CAPOT
- 04. CAPOTA
- 05. COSTADO DELANTERO
- 06. COSTADO TRASERO
- 07. SUELO DEL INTERIOR
- 08. SUELO DEL VEHICULO
- 09. PANELES TRASEROS
- 10. PANELES DELANTEROS
- 11. PUERTA DEL DEL.
- 12. PUERTA DELANTERA DEL.
- 13. PUERTA TRASERA DEL.
- 14. PUERTA TRASERA DEL.
- 15. RETROVISOR DEL.
- 16. TAPA BAUL/COMPUERTA

- RESILAN
- RESILAN
- MAQUILABRACION
- MAQUILABRACION
- RESILAN
- RESILAN
- MAQUILABRACION
- DET. FUERTE
- DAÑADO
- DAÑADO
- RESILAN
- MAQUILABRACION
- MAQUILABRACION
- MAQUILABRACION
- MAQUILABRACION

> 60% 50% - 11% < 10%

VIDA UTIL DE LAS LLANTAS



FUGA DE FLUIDOS

VALOR

PINTURA

- 01. PUNTA DE BRILLO
- 02. IMPUREZAS
- 03. REFINADO PARCIAL

VALOR

DE 1 A 5 PUNOS
 DE 1 A 5 PUNOS
 TOTAL CARROCERIA

Accesorios

DESCRIPCION	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
ACCESORIOS	ORIGINALES/ PARA EL MODELO	1	50

DESCRIPCION	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR

Un sello de confianza para su vehículo

97

HAY832

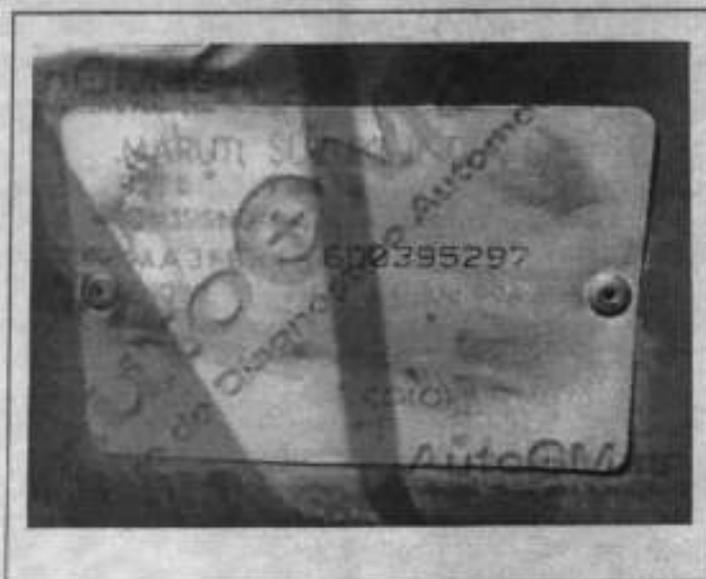
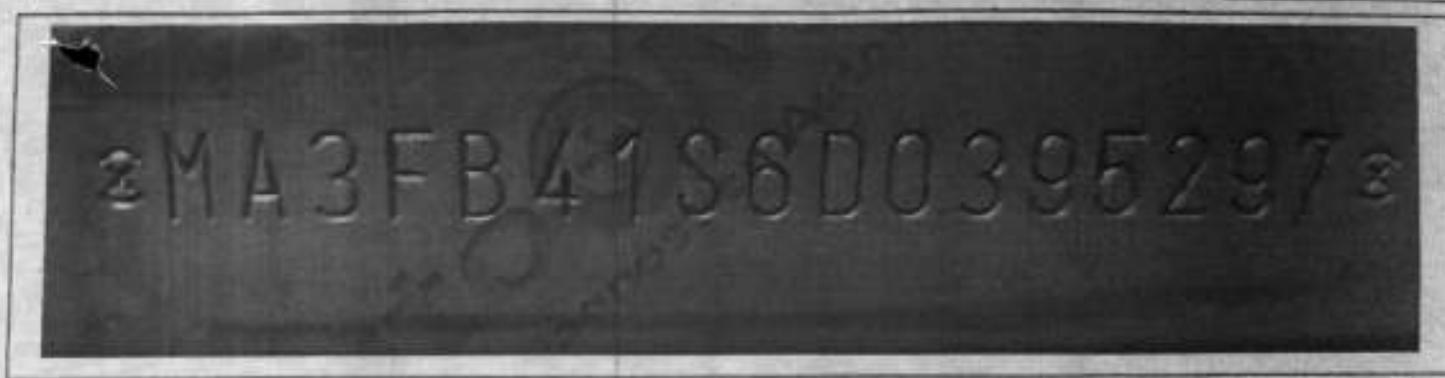
AutoMás
Un sello de confianza para su vehículo

AVALÚO COMERCIAL
NORMAS TECNICAS SECTORIALES

AN-R-01 Versión 01 2021/05-11
AutoMás Comercial Ltda

Sistemas de Identificación

HAY832



Observaciones Generales: Vehículo supera el máximo índice de reparabilidad. Ausencia de componentes mecánicos y eléctricos de motor y caja. No presenta licencia de tránsito. Registra embargo ante RUNT Juzgado Civil Municipal 45.

Resultado Inspección Física	Rechazo por Estado General
Resultado Sistemas de Identificación	Rechazo por Num Motor
Resultado Siniestros	Sin Novedad
Resultado Antecedentes	Presenta Embargo
Resultado Final	Fuera de Estandar

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Página | 3

Un sello de confianza para su vehículo

Restricciones o Fuentes de Error

- Si el activo se encuentra en espacios reducidos y no se puedan inspeccionar las piezas del mismo para determinar su estado.
- No se realizan desarmes de piezas mecánicas o estructurales.
- Los activos que no tengan funcionamiento mecánico, se entenderán que requieren trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Las fuentes de consulta externa tales como siniestros, antecedentes u otros, no son responsabilidad del valuador ni de Automás Comercial LTDA.
- Las fuentes de consultas son realizadas en la fecha y hora del servicio prestado.
- Las condiciones de almacenamiento y climatológicas a las que se encuentre el activo.
- El aporte por parte del cliente sobre documentos, acceso y/o historial del activo.
- Los valores expresados, así como los resultados del estado del activo, dependerá de todas las evidencias a las que el valuador tuvo alcance.

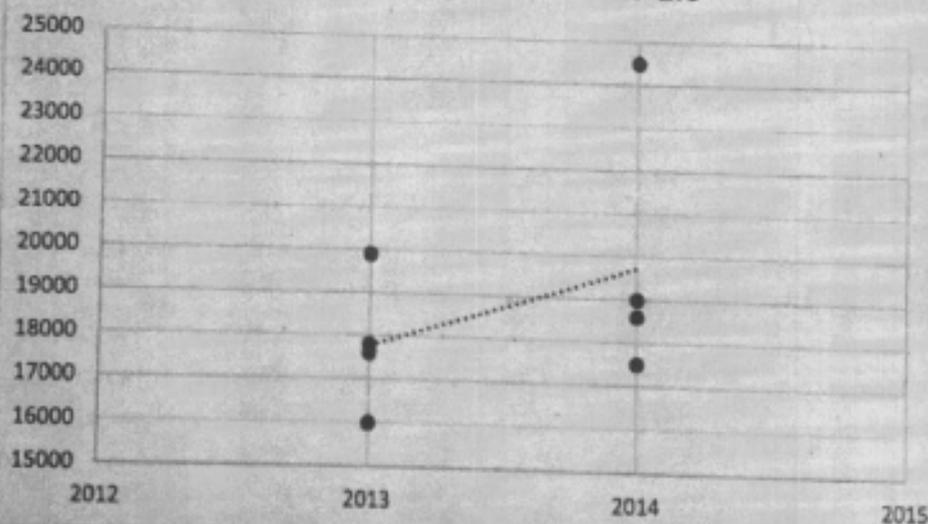
Estudio de Valor

Método Valuatorio	Comparación de Mercado
Fecha Estudio Valor	08 octubre 2021

Fuentes de Consulta

Tucarro
Fasecolda
Asousados
Revista motor

SUZUKI ALTO K10 DLX MT 1.0



Valor de Mercado de Acuerdo al Modelo

\$17.772.000,00

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Página | 4

Un sello de confianza para su vehículo

Definiciones

Comparación de Mercado	Es un método para establecer el valor de un activo, y consiste recolectar información de precios de ofertas, compararlos y promediarlos entre sí.
Factor Demérito por Objeto	Este factor está sujeto al objeto de avalúo, el cual indicará un castigo comercial al activo de acuerdo a sus características.
Índice de Reparabilidad	Indica el porcentaje (%), resultado de los costos asociados al total de reparaciones, pintura, puesta a punto del vehículo, sobre el valor Razonable.
Nivel de Comercialización	Corresponde a la categoría establecida dependiendo de la oferta y demanda de unidades publicadas en fuentes de consulta.
Nivel de Deterioro	Indica que tan deteriorado se encuentra el vehículo; esto a su vez se encuentra asociado al factor de demérito.
Valor Accesorios	Corresponde a accesorios instalados por el propietario del vehículo de manera opcional.
Valor Cupo o Capacidad Transportadora	Está asociado al tipo de servicio que presta el activo, cantidad de cupos disponibles por región, y para el caso de vehículos de carga los que superan los 10.5 ton de peso bruto vehicular.
Valor de Liquidación o Venta Forzosa	Se entiende cuando la venta del bien se realiza en un periodo muy corto, donde el vendedor no está dispuesto a vender y el comprador o compradores que adquieren el bien con pleno conocimiento de desventaja del vendedor.
Valor Llantas	Es la cuantía de valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo.
Valor Mano de Obra + Repuestos	Cuantía estimada como gastos de reparación.
Valor Pintura	Es la cuantía de alistamiento y aplicación de pintura sobre la pieza reparada.
Valor Puesta a Punto Motor	Es la cuantía derivada de los gastos para el correcto funcionamiento del motor.
Valor Razonable	como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida).
Valor Reposición	Corresponde a una metodología valuatoria, donde parte del valor de Reposición a nuevo y se aplica una depreciación sobre el mismo de acuerdo a la vida útil que le aplique a cada activo.
Valor Salvamento	Es la cuantía resultante al determinar que el estado general del activo supera el 75% de reparabilidad.
Valores Publicados	Todos los valores publicados en este informe, están expresados en pesos colombianos moneda corriente.
Vida Útil	Tipo de maquinaria, clase de construcción, tipo de trabajo que desarrolla y su intensidad, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de trabajo, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo. Igualmente se tiene en cuenta la vida útil estimada y calculada por el fabricante.

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



El presente avalúo comercial está bajo los lineamientos legales contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S 03, NTS S 04, NTS M 04; la Guía Técnica Sectorial: GTS G02, GTS E 03; NIIF 13.

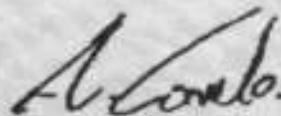
El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad valuada o al título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea requerido por autoridad competente.

NOTA: La información contenida en este informe no podrá ser publicada total o parcialmente, así mismo, tampoco los nombres ni sus afiliaciones profesionales de los valuadores, sin consentimiento escrito del valuador (En concordancia con la Norma Técnica Sectorial NTS S 03 numeral 7.1.9 de fecha 2009-09-10).

Construcción de Informe

Inspección Física Realizada por: ANDRES RODRIGUEZ
Cargo: Perito



Informe Avalúo Realizado por: OSWALDO ANDRES CANELO PEREZ
Cargo: Director Técnico
Registro Abierto de Avaluadores
N° Aval - 1030607552

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Página | 7

 Un sello de confianza para su vehículo

99

VEHICULO	AUTOMOVIL	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	VAUXHALL	TIPO MOTOR	INYECCION
TIPO	ALTO 4X4 2.0 MT 16VCC SP AR	SECTOR	PARTICULAR
CATEGORIA	HATCH BACK	ODOMETRO	10000
MODELO	2013	COLOR	ROJO FUEGO
DOCUMENTOS	INDIA	N° CHASIS	MA5P5C4E0398227
PLACA	CUBANM878	N° SERIAL	MA5P5L1806100237

N° INSPECCION	3020444	TURNO	A
FECHA	4-Oct-2013	HAY832	
TIPO DE INSPECCION	REVIS. No. 4		
INSPECTOR	MARIA CAROLINA FERRERA FERNANDEZ		
SECTOR ASIGNADO	Avda. NIF Uniforme + 17A		

RESERVACIONES: EMBAJADO 4781189 NISSANO CIVIL MUNICIPAL 48 BOGOTA D.C. RESULTA 13/09/2013 08/10/2013

FUGAS DE FLUIDOS

- ▶ ACEITE COMPRESOR A/A NO
- ▶ AMORTIGUADORES NO
- ▶ BOMBA EMBAJADO NO
- ▶ TRANSMISION/DIFERENCIAL NO



NIVELES DE FLUIDOS

- ▶ ACEITE MOTOR NORMAL
- ▶ DIRECCION HIDRAULICA NORMAL
- ▶ EMBAJADO HIDRAULICO NORMAL
- ▶ LAVAFAROS NORMAL
- ▶ LIQUIDO DE FRENO NORMAL
- ▶ REFRIGERANTE NORMAL



TAPICERIA

- ▶ ALFOMBRAS PISO BUENO
- ▶ BANDEJA PORTAOBJETOS BUENO
- ▶ CARTERAS PUERTAS BUENO
- ▶ CINTURON DE SEGURIDAD BUENO
- ▶ CONSOLA CENTRAL BUENO
- ▶ FUNCION ASIENTOS DELANTEROS MALO
- ▶ GUANTERA BUENO
- ▶ MALLA MALO
- ▶ PARASOL BUENO
- ▶ TAPICERIA ASIENTOS MALO
- ▶ TAPICERIA TECHO BUENO



ACCESORIOS MOTOR

- ▶ AMORTIGUADORES CAPOT/BAJA NO APLICA
- ▶ CONVERSION GAS-GASOLINA NO APLICA
- ▶ CORREA ACCESORIOS NO APLICA
- ▶ BALANOS NO APLICA



EQUIPO ELECTRICO

- ▶ AIRE ACONDICIONADO BUENO
- ▶ BLOQUEO CENTRAL BUENO
- ▶ CALFACCION BUENO
- ▶ ELEVAVIDEOS ELECTRICOS BUENO
- ▶ ESPEROS ELECTRICOS BUENO
- ▶ INDICADOR TEMPERATURA BUENO
- ▶ LAMPARITAS DELANTERO BUENO
- ▶ LAMPARITAS TRASERO BUENO
- ▶ RTU BUENO
- ▶ RADIO BUENO
- ▶ RELU BUENO
- ▶ TACOMETRO BUENO



LUCES

- ▶ ALTAS BUENO
- ▶ ANTINEBLA BUENO
- ▶ BAJAS BUENO
- ▶ COC/POS BUENO
- ▶ DIRECCIONALES BUENO
- ▶ ESTACIONAMIENTO BUENO
- ▶ EMPUJASIGNAL BUENO
- ▶ FRENO BUENO
- ▶ LUE TECHO BUENO
- ▶ PLACA BUENO
- ▶ REVERSI BUENO



PORTE BAJA

- ▶ BARRA ESTABILIZADORA NO APLICA
- ▶ BARRA TRASERA BUENO
- ▶ CATALIZADOR BUENO
- ▶ CRUCETAS NO APLICA
- ▶ CURVA MOTOR BUENO
- ▶ GUARDAPOLVOS BRAZO AXIAL BUENO
- ▶ GUARDAPOLVOS LEB BUENO
- ▶ PROTECTORES RR. NO APLICA
- ▶ BLENDECOR REGULAR
- ▶ TUBOS BUENO
- ▶ TUBO EXHAUSTO REGULAR



No. Servicio: 0004271000063 Comentarios del servicio

Firma Inspector: _____ Firma Cliente: _____

EL DOCUMENTO NO TENDRA VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PAGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

www.automas.com.co
servicioalcliente@automas.com.co

Línea Nacional: 018000111982
PAX: (1) 6263583

Un sello de confianza para sus vehículos

280631

Este servicio no comprende: No se determina estado de pintura ajena a los componentes externos de la carrocería. No se determina originalidad de la pintura de fábrica. No se realiza prueba de adherencia a la visual para validar diferencia en tono de la pintura. No se realiza prueba de imprimación de la pintura sobre el material.

ACCESORIOS: Alcance del servicio: inventario de accesorios adicionales al equipo de fábrica que se identifiquen visualmente sin necesidad de desmontar partes del vehículo. Valor estimado de los accesorios adicionales. Observaciones: Los accesorios del vehículo solo se tendrán en cuenta para generar un valor adicional al vehículo, no garantiza el correcto funcionamiento del vehículo con la presencia o ausencia de los mismos. El peritaje se limita a una revisión de las partes originales del vehículo según sumatoria.

Este servicio no comprende: estado funcional del accesorio adicional. Estado físico de elementos adosados al vehículo de fabricación industrial o artesanal. No se consultan bases de datos convertibles para validar el valor de las partes. Valores de mercado de los accesorios depende de su estado de conservación, calidad y funcionamiento.

MOTOR: Alcance del servicio: Revisión visual de fugas de fluidos (refrigerante, aceite, combustible). Revisión de sistema de escape (parte baja catalizador, silenciador y pre-filtro), estado de radiador. Originalidad de su sistema de identificación. Verificación de nivel de aceite y líquido refrigerante. Verificación de fugas de aceite en compresor de AA (Aire acondicionado). Estado de conversión gas-gasolina (en caso que aplique). Estado de la correa de accesorios. Observaciones: Durante la inspección visual del subsistema motor, no se realiza ningún tipo de diagnóstico con el motor encendido, ni la funcionalidad de las partes internas o externas del mismo. Al cliente se le ofrecen los servicios que incluyen un diagnóstico al motor más completo (dependiendo del tiempo que lo presta) midiendo el sobrecosto que esto acarrea. El escape de humo del escape, el color y sus propiedades, no genera una afectación en el resultado del peritaje del vehículo. Si se realiza prueba de compresión de motor esta valida el estado aproximado de válvulas de pistones, cilindros, empastes de culata, lo cual determina un diagnóstico inicial del cual debe ser complementado con pruebas específicas para determinar un diagnóstico preciso del estado del motor.

Este servicio no comprende: Funcionamiento del sistema de inyectos de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, puentes de escaleras, elementos internos del motor como cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque de cilindros, bomba de aceite, volante. No se realiza análisis de ruidos anormales de funcionamiento. Daños internos de elementos sellados como cárter, catalizador, silenciador y pre-silenciador. Estado de complementos (eléctricos, mecánicos, estructurales, fijos) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico, líquido refrigerante, fluido del limpiaparabrisas.

CARROCERÍA: Alcance del servicio: Revisión visual del estado de la tapicería (asientos, techo, carpetas, puertas, millaré, alfombras, etc.). Revisión visual del estado de componentes de confort y seguridad (parachoques, bandeja porta objetos, consola central, guantera, funcionalidad asientos delanteros). Funcionamiento de amortiguadores de bazu y capot. Identificar reparaciones o daños en lámina (oxidación, corrosión) y pintura de las piezas estéticas de carrocería como puertas, capot, fapa trasera, tapete guardafangos, volantes, bolsines, oplet, vidrios y piezas plásticas. Descuadras mayores entre juntas de carrocería. Observaciones: La oxidación de las piezas del vehículo se puede agravar drásticamente sin el tratamiento adecuado.

Este servicio no comprende: fugas en carrocería por desajuste de elementos de suspensión, Puntos o elementos internos del tubérculo de pasajeros. Si el vehículo presenta protección de fijación de vidrio "bota" no se puede determinar el estado de las juntas (seals) por esta aflagación. Apertura capot, puertas, bazu o tanque de combustible. Estado interno de puertas, empalmes, guardapavos, estructuras de vidrios, complementos de seguridad y confort. Estado de pivote de carrocería a nivel interno, estado de impermeabilización de juntas de carrocería en juntas con el tapacero (guarnición) plástica. No se realiza prueba de sellado de juntas en este tipo de agua.

VALOR FISCOCOLA: Alcance del servicio: Seguirá el valor del vehículo según su código FISCOCOLA en la guía de valores vigentes de esta entidad. Observaciones: El valor comercial del vehículo está sujeto a modificaciones mensualmente según la entidad prestadora del servicio (InvecoSA).

Este servicio no comprende: Este valor sugerido tiene como referencia la guía de valores de FISCOCOLA y no significa el valor real de mercado del automotor.

VALOR SUGERIDO AUTOMÁS: Alcance del servicio: Valor resultante al aplicar el descuento por estado después del peritaje sobre el valor FISCOCOLA vigente del vehículo. Observaciones: El valor Automás no será un valor válido para actividades comerciales con el vehículo. Automás no tendrá responsabilidad en un proceso de compra-venta del vehículo basado en el resultado de una inspección.

Este servicio no comprende: Este valor sugerido tiene como referencia el valor del vehículo en la guía de valores de FISCOCOLA y no significa el valor real de mercado del automotor, ya que este depende de otros factores ajenos diferentes a los evaluados en el peritaje. El valor de descuento por estado es un estimado del costo de las reparaciones a que debe someterse el vehículo en los aspectos revisados, sin embargo, no se basa en cotizaciones ni en precios de repuestos o mano de obra específica para el vehículo.

TESTIGOS DE ALERGA (TABLERO INSTRUMENTOS): Alcance del servicio: Verificación del correcto encendido y apagado de los testigos de falla del tablero de instrumentos. se reporta los testigos que permanezcan encendidos o no cumplen con un parámetro nominal de funcionamiento desde la revisión visual. Observaciones: Los testigos del tablero de instrumentos deben encenderse al momento de iniciar el vehículo y apagarse después de un tiempo no mayor a 10 segundos mientras el vehículo sigue encendido. No se realizará un diagnóstico a los sistemas en los que tenga incidencia el testigo de falla.

Este servicio no comprende: Diagnóstico de fallas indicadas por los testigos encendidos. Diagnóstico del no encendido de los testigos. Utilizar el escáner como medio de validación de los códigos de falla dentro del vehículo.

Este diagnóstico es emitido por Automás, está basado exclusivamente en criterios técnicos y va con destino únicamente del cliente. Así mismo podrá ser usado como medio que garantiza la comercialización, ni estado comercial alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo, ya que Automás no es parte dentro del contrato de seguro, de ninguna de ellas. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que Automás no es parte dentro del contrato de seguro.

FIRMA CLIENTE: _____

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS alcances Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PERITAJE. EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PAGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL.

ENTRAREMOS CUENTA CON RESULTADO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL

INSTRUMENTOS: Q00A(7)100009



Carta de rechazo certificado de laboratorio técnico automotor

Bogotá, 6 de octubre de 2021

Asunto:

REVISIÓN VEHÍCULO

1. DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA:	HAY832
MARCA:	SUZUKI
MODELO:	2.013
MOTOR:	K10BN4438014
CHASIS:	MA3FB41S6D0395297
SERIE:	MA3FB41S6D0395297

2. CONSULTA DE REGISTRO Y/O DICTAMEN TÉCNICO

VEHICULO PRESENTA LIMITACIONES A LA PROPIEDAD ANTE EL RUNT

Cordialmente;

TÉCNICO SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN
AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL.

CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMÁS COMERCIAL LTDA.

SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN: Alcance del servicio: toma de impresiones, validación de originalidad de licencias de tránsito. Análisis básico de impresiones de originalidad de los guarnidos estampados en el vehículo o fijados a este. Análisis de morfología, de las superficies, se valida que no fueron adulterados sistemas de identificación. Toma de un juego de impresiones. (No aplica para vehículos con difícil acceso a estos sistemas)
Observaciones: Los cambios de motor, regrabaciones totales o parciales de los sistemas de identificación, se validan con su registro en la licencia de tránsito. No se validan certificaciones de concesionarios o talleres sobre reparaciones en piezas que porten sistemas de identificación.

Este servicio no comprende: No se verifica procedencia del chasis, motor y carrocería. Vehículos que tengan difícil acceso a estos sistemas. Fotografías impresas o digitales de la ubicación de estos sistemas de identificación. No se verifica procedencia de motores en vehículos con cambio de este elemento.

El presente dictamen está basado exclusivamente en criterios técnicos no hace parte integral de ningún contrato por ello AUTOMÁS queda exonerado de responsabilidad por la utilización que del mismo se haga para tal fin y en ningún caso son parte de la comercialización del vehículo inspeccionado. Este Certificado de Revisión Técnica automotor reemplaza la revisión de DUIN e SUIN.

COPYRIGHT 2007 AUTOMÁS. Este documento está amparado por las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de autor. Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular. Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited. All rights reserved.

FIRMA CLIENTE: _____

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.
EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL.

AUTOMÁS CUENTA CON RESALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL.

o de importación
en aduñerados lo

CLIENTE: Avalvo

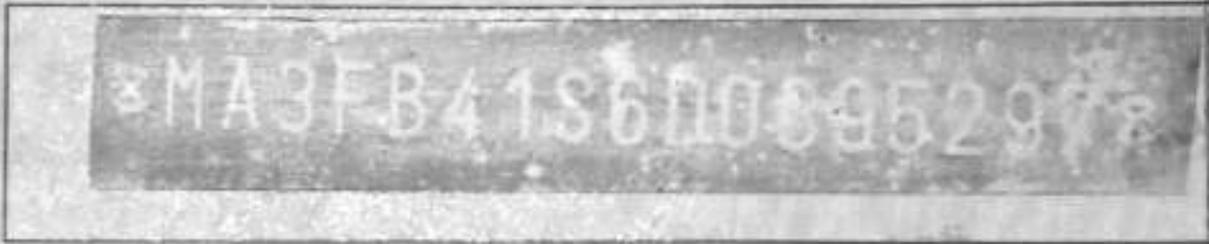
PLACA: HAY832

Sistemas de identificación

MOTOR



CHASIS



SERIAL



Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Un sello de confianza para su vehículo

CLIENTE: Avano

PLACA: HAY 832

Sistemas de identificación

MOTOR



CHASIS



SERIAL



Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Un sello de confianza para su vehículo

RADICACION AVALUO/PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO/ RAD.: 11001400304520150078400

103

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 10:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Amablemente me permito remitir memorial para su respectivo tramite.

Cordialmente,

**Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883**



OF. EJEC. MPAJ. RADICAC.

51362 16-NOV-21 1413

1505-2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy **18 NOV 2021**

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diciembre tres de dos mil veintiuno

Proceso No. **045-2015-00784-00**

Del avalúo dado al vehículo identificado con placas **HAY-832** embargado y secuestrado en la suma de **\$17.772.000,00 M/cte** córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Diciembre 6 de 2021
Por anotación en estado N° 157 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

ASC

Bogotá D.C., enero 2022

JUZGADO 15 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEIDY JOHANNA
PIÑACUE CASTRO.

REF.: SOLICITUD APROBACION AVALUO Y FIJACION DE FECHA REMATE

RAD. 11001400304520150078400

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito permito muy respetuosamente solicitar al Despacho, se apruebe el avalúo del vehículo de placas **HAY-832** y se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate del mismo vehículo, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

Cabe indicar los correos electrónicos de las partes en cumplimiento al artículo 78 CGP como también del Decreto 806 de 2020 en su numeral 3 "Deberes de los sujetos Procesales":

CORREOS:

PARTE DEMANDADA: johanna2623@hotmail.com - sergiocorrecha@hotmail.es

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J

106

S O L I C I T U D / PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEIDY JOHANNA PIÑACUE CASTRO/ RAD.: 11001400304520150078400

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 12:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>; linapovedarincon@gmail.com <linapovedarincon@gmail.com>; johanna2623@hotmail.com <johanna2623@hotmail.com>; SERGIOCORRECHA@HOTMAILES <SERGIOCORRECHA@HOTMAILES>

Buen día.

Amablemente me permito remitir memorial para su respectivo tramite.

Cordialmente,

**Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883**

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

58846 3-FEB-22 15:35

58846 3-FEB-22 15:35



20



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
FOLIO 54001-20 SPACHO

6

Al despacho del señor(a) _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(n) _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., Mayo Veintisiete de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 045-2015-00784-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo del vehículo identificado con placas **HAY-832**, no fue objetado.

De otro lado, Para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del (los) bien (es), **vehículo identificado con placas HAY-832**, de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado (s) y avaluado(s), se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 29 del mes Junio del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia [Art. 451 del C.G.P.], en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Aquella deberá indicar que los interesados pueden consultar el expediente físico en la CALLE **15 No. 10-61 DE BOGOTÁ**, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta.

La publicación se podrá allegar se manera física y/o virtual únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El postulante deberá radicar sus ofertas en sobre cerrado en la ventanilla del primer (1º) piso (**calle 15 No. 10-61 de Bogotá**).

Finalmente, ante el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de almoneda han de aportarse **A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA**.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

MAYO 31 DE 2022

Por anotación en estado N° 85 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ